



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julían Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Miércoles, 31 de diciembre de 2003

Núm. 301

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias			
• DISPOSICIONES GENERALES			
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:			
<i>Ley del Principado de Asturias 5/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2004....</i>	16226	<i>Resolución de 19 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan subvenciones para la puesta en funcionamiento de nuevos proyectos de empleo y formación en el ámbito territorial del Principado de Asturias en el ejercicio de 2004</i>	16249
(Los cuadros resumen y estados numéricos se publican en SUPLEMENTO Nº 1)			
<i>Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales</i>	16235	<i>Resolución de 19 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de programas de formación ocupacional y continua cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el ejercicio 2004</i>	16258
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:			
<i>Decreto 236/2003, de 26 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija.....</i>	16244	<i>Resolución de 19 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria pública para la participación de entidades y centros colaboradores en la programación anual de cursos y prácticas profesionales de formación ocupacional integrados en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2004, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.....</i>	16265
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:			
<i>Resolución 18 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el procedimiento de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional Específica.....</i>	16245		
IV. Administración Local			
(Se publican SUPLEMENTO Nº 2)			

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY del Principado de Asturias 5/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2004.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales para 2004.

Preámbulo

Los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2004 son los primeros de una nueva Legislatura que se inicia con la renovada confianza de los ciudadanos asturianos en un Gobierno de progreso social y económico.

Dentro del marco establecido por el nuevo sistema de financiación autonómica y por las restricciones contenidas en la Ley de estabilidad presupuestaria, se presentan, sin embargo, unos presupuestos que se orientan al desarrollo de políticas sociales destinadas a la consecución de una mayor calidad de vida de los ciudadanos, así como al impulso de políticas de promoción económica y de apoyo al tejido productivo, dos pilares fundamentales para el crecimiento y desarrollo económico de Asturias.

Las políticas sociales constituyen uno de los principales ejes en los que se vertebran estos presupuestos. Van dirigidos, por tanto, a continuar incrementando los niveles de protección de los colectivos sociales que mayores necesidades padecen y que a mayores riesgos de exclusión social se hallan expuestos. Ambitos como la educación y la sanidad aumentan su protagonismo, al tiempo que se incrementa el esfuerzo en la financiación de programas de cohesión social y de corrección de desigualdades, dándose un especial impulso a las políticas de acceso a la vivienda y de subsidios para los más desfavorecidos.

El carácter social de estos presupuestos se ve reforzado por la importancia que en ellos se otorga al empleo y a la formación, en el entendimiento de que no son sino un instrumento más para alcanzar mayores cotas de progreso social, máxime si los sectores favorecidos son las mujeres y los jóvenes.

La dinamización de la actividad económica es otro de los objetivos que estos presupuestos se han marcado como prioritario; para alcanzarlo orientan sus esfuerzos hacia avances en la modernización y diversificación del tejido productivo de la región, al que se dota de las herramientas de gestión que le permitan ser más competitivo, fomentan la instalación de nuevas empresas y el desarrollo de una cultura emprendedora y apoyan la inversión productiva y la creación de empleo estable y de calidad, atendiendo siempre al equilibrio territorial y a la cohesión social.

El presupuesto como instrumento dinámico permitirá dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del Acuerdo para la competitividad y el empleo, actualmente en proceso de negociación.

La prestación de los servicios públicos a los ciudadanos de un modo más eficiente y con mayor grado de calidad y el acercamiento de aquéllos a la Administración son otros de los objetivos a los que estos presupuestos dedican buena parte de sus esfuerzos,

que se concretan en la progresiva implantación de las nuevas tecnologías y en el fomento de su uso estratégico.

Un año más y en cumplimiento de los acuerdos firmados el 5 de julio de 2001, entre la Administración de la Comunidad Autónoma y los representantes de los sindicatos mineros, los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2004 incorporan los créditos destinados a la ejecución de la cuarta anualidad del Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras.

CAPITULO I DE LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

Sección primera Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.— *Ambito de los presupuestos generales del Principado de Asturias.*

1. Los presupuestos generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2004 se integran por:

- a) El presupuesto de la Administración del Principado.
- b) Los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:
 - Centro Regional de Bellas Artes.
 - Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
 - Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.
 - Comisión Regional del Banco de Tierras.
 - Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.
 - Servicio de Salud del Principado de Asturias.
 - Junta de Saneamiento.
 - Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
- c) Los presupuestos de los restantes organismos públicos:
 - 112 Asturias.
 - Bomberos del Principado de Asturias.
 - Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias
- d) Los presupuestos de los siguientes entes públicos:
 - Consejo Económico y Social.
 - Real Instituto de Estudios Asturianos.
 - Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime.
 - Consorcio de Transportes de Asturias.
- e) Los presupuestos de las siguientes empresas públicas, constituidas por aquellas entidades mercantiles con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado en su capital social:
 - Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.
 - Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.
 - Viviendas del Principado de Asturias, S.A.
 - Sedes, S.A.
 - Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.

- Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A.
- Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.
- Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.
- Hostelería Asturiana, S.A.
- Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.
- Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.
- Sociedad Regional de Turismo, S.A.
- Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A.
- Parque de la Prehistoria, S.A.

Artículo 2.— *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos.*

1. En el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado se aprueban créditos para la ejecución de los distintos programas por importe de tres mil ciento trece millones ciento veinticuatro mil ciento veintisiete (3.113.124.127) euros, cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:

- a) Derechos económicos estimados a liquidar para el ejercicio, por un importe de dos mil novecientos sesenta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento setenta y un (2.961.435.171) euros.
- b) Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2004.

2. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos se aprueban para la ejecución de sus programas créditos por los importes siguientes:

- a) Centro Regional de Bellas Artes: cuatro millones cien mil ciento dieciocho (4.100.118) euros.
- b) Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias: cuatro millones ciento diez mil ochocientos sesenta y cuatro (4.110.864) euros.
- c) Consejo de la Juventud del Principado de Asturias: trescientos sesenta y seis mil trescientos setenta (366.370) euros.
- d) Comisión Regional del Banco de Tierras: setecientos ochenta y un mil setecientos veinte (781.720) euros.
- e) Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias: cuarenta y ocho millones ciento noventa mil ciento ochenta y cinco (48.190.185) euros.
- f) Servicio de Salud del Principado de Asturias: mil cincuenta y un millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro (1.051.743.864) euros.
- g) Junta de Saneamiento: veinticinco millones doscientos treinta y un mil novecientos veinte (25.231.920) euros.
- h) Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias: siete millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve (7.229.429) euros.

3. Los créditos a que hace referencia el apartado anterior se financiarán con los derechos económicos que figuran en los estados de ingresos de cada organismo público por el mismo importe que los gastos consignados.

4. En los estados de gastos de los presupuestos de los restantes organismos públicos se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, así como sus estados financieros por los importes siguientes:

- a) 112 Asturias: cuatro millones setecientos noventa y siete mil quinientos cinco (4.797.505) euros.
- b) Bomberos del Principado de Asturias: diecisiete millones quinientos once mil ciento cincuenta (17.511.150) euros.
- c) Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias: veinticuatro millones seiscientos tres mil ochocientos ochenta y siete (24.603.887) euros.

5. En los presupuestos de los entes públicos se aprueban dotaciones por los siguientes importes, que se financiarán con unos recursos totales de igual cuantía:

- a) Consejo Económico y Social: quinientos ochenta y un mil seiscientos noventa y seis (581.696) euros.
- b) Real Instituto de Estudios Asturianos: doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y un (263.251) euros.
- c) Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime: doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve (248.639) euros.
- d) Consorcio de Transportes de Asturias: cuatro millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve (4.182.469) euros.

6. En los presupuestos de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado en su capital social se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos, por los siguientes importes, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica:

- a) Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.: ocho millones seis mil quinientos cuarenta y un (8.006.541) euros.
- b) Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.: un millón trescientos cincuenta y cinco mil (1.355.000) euros.
- c) Viviendas del Principado de Asturias, S.A.: un millón ciento cuatro mil doscientos ochenta y tres (1.104.283) euros.
- d) Sedes, S.A.: cincuenta y un millones seiscientos ocho mil quinientos noventa y seis (51.608.596) euros.
- e) Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.: un millón trescientos noventa y cuatro mil ciento treinta y seis (1.394.136) euros.
- f) Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A.: un millón ciento ochenta y siete mil doscientos noventa y tres (1.187.293) euros.
- g) Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.: un millón ochocientos sesenta y tres mil treinta y ocho (1.863.038) euros.
- h) Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.: setecientos diecinueve mil ochocientos (719.800) euros.
- i) Hostelería Asturiana, S.A.: siete millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos (7.838.700) euros.
- j) Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.: seis millones doscientos diecisiete mil ochocientos setenta y nueve (6.217.879) euros.
- k) Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.: siete millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos quince (7.173.415) euros.
- l) Sociedad Regional de Turismo, S.A.: cuatro millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y tres (4.021.453) euros.
- m) Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A.: ochocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete (841.117) euros.
- n) Parque de la Prehistoria, S.A.: trescientos tres mil ciento cuarenta y seis (303.146) euros.

Artículo 3.— *De la distribución funcional del gasto.*

El importe consolidado de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos se desagrega por funciones de acuerdo con el siguiente detalle en euros:

Deuda: ciento cuarenta y un millones setecientos mil doscientos treinta y dos (141.700.232) euros.

Alta dirección de la Comunidad y del Consejo de Gobierno: catorce millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho (14.977.498) euros.

Administración general: sesenta y un millones cuarenta y dos mil doscientos noventa y ocho (61.042.298) euros.

Justicia: cinco millones novecientos veinticinco mil ciento ochenta y tres (5.925.183) euros.

Seguridad y protección civil: diecinueve millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos noventa y tres (19.436.293) euros.

Seguridad Social y protección social: ciento cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos tres (151.656.203) euros.

Promoción social: ciento treinta y siete millones quinientos sesenta mil trescientos diecisiete (137.560.317) euros.

Sanidad: mil ciento cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y siete (1.104.344.297) euros.

Educación: seiscientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinticuatro (643.856.824) euros.

Vivienda y urbanismo: cincuenta y siete millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos (57.266.882) euros.

Bienestar comunitario: ciento doce millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos noventa y seis (112.473.996) euros.

Cultura: sesenta y siete millones doscientos once mil cuatro (67.211.004) euros.

Infraestructuras básicas y de transporte: doscientos treinta millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho (230.279.458) euros.

Comunicaciones: diez millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete (10.887.357) euros.

Investigación científica, técnica y aplicada: dieciocho millones catorce mil ochocientos trece (18.014.813) euros.

Información básica y estadística: dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa (2.165.390) euros.

Regulación económica: treinta y seis millones cuarenta y nueve mil ciento treinta y dos (36.049.132) euros.

Regulación comercial: ocho millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y un (8.662.391) euros.

Regulación financiera: ochenta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil treinta y seis (83.663.036) euros.

Agricultura, ganadería y pesca: ciento sesenta millones setenta y un mil ciento veintiún (160.071.121) euros.

Industria: sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil veinticinco (64.753.025) euros.

Minería: ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos dieciocho (8.478.618) euros.

Turismo: trece millones novecientos cinco mil quinientos noventa y ocho (13.905.598) euros.

Artículo 4.— *De las transferencias internas.*

En el presupuesto del Principado se consignan créditos para la realización de transferencias internas por el siguiente importe:

A organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos: mil cien millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y un (1.100.497.631) euros.

A los restantes organismos públicos: sesenta y seis millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos doce (66.374.312) euros.

A entes públicos: cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y nueve (4.695.599) euros.

A empresas públicas: siete millones cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho (7.049.998) euros.

Artículo 5.— *De los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios del Principado y a los tributos cedidos se estiman en seiscientos setenta y tres millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y dos (673.155.592) euros.

Sección segunda Modificaciones de créditos presupuestarios

Artículo 6.— *De los créditos ampliables.*

Se consideran ampliables los siguientes créditos del estado de gastos, excepcionalmente considerados como tales:

- Los que figuran relacionados en el apartado 1 del anexo "Créditos ampliables", destinados a la concesión de anticipos o préstamos al personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.
- Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.
- Los que figuran relacionados en el apartado 2 del anexo "Créditos ampliables", en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente previstas en el estado de gastos.
- Los créditos a que hace referencia el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias en los litigios o procedimientos en los cuales la Administración del Principado de Asturias fuera condenada al pago de cantidad líquida que pudiera surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- El crédito a que hace referencia la disposición adicional décima de esta Ley "Del uno por ciento cultural" en el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad inicial consignada y el importe correspondiente a las reservas que correspondería efectuar en los presupuestos de las obras públicas de conformidad con el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural.

Artículo 7.— *Habilitación por superávit.*

Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, la aprobación de las habilitaciones de gasto que se refieran, exclusivamente, a los siguientes programas:

Sección 03. Deuda: Capítulo 9 del programa 011C, "Amortización y gastos financieros de la deuda del Principado".

Sección 12. Consejería de Economía y Administración Pública: Capítulo 7 del programa 632D, "Política financiera".

Sección 97. Servicio de Salud del Principado de Asturias en los programas 412A, "Administración y servicios generales", 412F, "Formación del personal sanitario", 412G, "Atención primaria", 412H, "Atención especializada", 412I, "Servicios de Salud Mental".

Sección 98. Junta de Saneamiento: Capítulos 4, 6 y 7 del programa 441B, "Saneamiento de aguas".

CAPITULO II DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 8.— *De la autorización y disposición de gastos.*

1. A efectos de lo establecido en el apartado 1 del artículo 41 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y al titular de cada Consejería la autorización de gastos por importe no superior a quinientos mil (500.000) euros, y la dis-

posición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto que a cada uno correspondan.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a quinientos mil (500.000) euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

2. La autorización y disposición de gastos con cargo a las secciones del estado de gastos del presupuesto corresponderán, en los términos señalados por la Ley, a los siguientes órganos:

- a) En la sección 01 (Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno), al Presidente del Principado.
- b) En la sección 02 (Junta General del Principado), a la Mesa de la Junta, a cuyo efecto quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
- c) En la sección 03 (Deuda), en la sección 04 (Clases pasivas) y en la sección 31 (Gastos de diversas Consejerías y órganos de gobierno), a quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública.

3. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación con el límite que establece el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.

4. A los efectos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, le corresponde al Director Gerente autorizar los gastos de inversión hasta quinientos mil (500.000) euros, al Consejo de Administración entre quinientos mil (500.000) y un millón (1.000.000) de euros y al Consejo de Gobierno para importes superiores a un millón (1.000.000) de euros.

5. A efectos de lo establecido en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, corresponde al Director General del Instituto aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos hasta trescientos mil (300.000) euros, al Presidente del Instituto para importes comprendidos entre trescientos mil (300.000) y quinientos mil (500.000) euros y al Consejo de Gobierno para importes superiores a quinientos mil (500.000) euros.

Artículo 9.— Liquidación de cuantía inferior al coste de recaudación.

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, para acordar la anulación y baja en contabilidad de aquellas liquidaciones de derechos de las que resulten deudas cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) euros.

Artículo 10.— Ingreso mínimo de inserción.

1. A los efectos contemplados en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 6/1991, de 5 de abril, de ingreso mínimo de inserción, el crédito máximo asignado para este concepto se fija en doce millones doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y ocho (12.251.598) euros.

2. A los efectos contemplados en el apartado 2 del artículo 9 del referido texto legal, el aumento anual de la cuantía básica de la prestación del ingreso mínimo de inserción, prorrateado en doce mensualidades, será, en el presente ejercicio, igual al que resulte de la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2004.

3. Cuando el hogar independiente esté constituido por más de una persona, a la cuantía básica de la prestación se le sumarán 72,12 euros como complemento por cada miembro que conviva

con el beneficiario responsable hasta una cuantía máxima equivalente al importe del salario mínimo interprofesional.

Artículo 11.— De las limitaciones presupuestarias.

1. El conjunto de los créditos comprometidos en el año 2004 con cargo al presupuesto del Principado y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputables a créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Junta General, a créditos habilitados o ampliados como consecuencia de ingresos previos o remanentes de tesorería, así como los gastos financieros por operaciones de canje, recompras y otras operaciones de gestión de la deuda pública, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el presupuesto del Principado de Asturias.

2. El titular de la Consejería de Economía y Administración Pública, previo conocimiento formal del Consejo de Gobierno, podrá establecer, en los casos en que ello resulte justificado, retenciones de crédito con el fin de cubrir obligaciones de pago derivadas de contratos u otros compromisos que afecten a varias Consejerías, o por razones de eficacia y equilibrio presupuestario.

En todo caso se precisará la justificación mediante memoria, manifestando la conveniencia de efectuar la retención.

CAPITULO III DE LOS CREDITOS PARA GASTOS DE PERSONAL

Sección primera Limitación del aumento de gastos de personal

Artículo 12.— Del incremento de los gastos de personal.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2004, las retribuciones íntegras del personal perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo no podrán experimentar un incremento global superior al que se apruebe en la Ley de presupuestos generales del Estado con respecto a las establecidas en el ejercicio 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. En caso de no estar aprobados los presupuestos generales del Estado a 1 de enero del año 2004, se aplicará un incremento del dos por ciento a las retribuciones íntegras del personal al que se refiere el apartado anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

Sección segunda Regímenes retributivos

Artículo 13.— Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración del Principado de Asturias.

1. Las retribuciones del Presidente y de quienes ostenten la titularidad de la Vicepresidencia, Consejerías y Viceconsejerías de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los presupuestos generales del Estado para subsecretarios, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles.

2. Las retribuciones correspondientes a quienes ostenten la titularidad de las Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y asimilados de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los presupuestos generales del Estado para directores generales, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles.

3. En ningún caso serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 14.— *Retribuciones de otros cargos.*

Las retribuciones correspondientes a quienes ostenten la dirección de agencias y otros cargos equivalentes coincidirán con las propias del puesto de trabajo administrativo cuyo rango orgánico les corresponda de acuerdo con su norma de creación o estructura, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles y del incremento retributivo previsto en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 15.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal funcionario y docente no universitario perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2003, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2004 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2004, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, quedan excluidos del aumento porcentual fijado en el apartado 1 de este artículo.

3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los incrementos de retribuciones que se puedan producir se computarán en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen el carácter de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. De conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, las retribuciones a percibir en el año 2004 por el personal funcionario del Principado de Asturias sometido al ámbito de aplicación de esta Ley serán las que a continuación se reflejan, de acuerdo a los diferentes conceptos retributivos:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual Sueldo (euros)	Trienio (euros)
A	1.048,62	40,29
B	890,00	32,24
C	663,43	24,20
D	542,47	16,17
E	495,24	12,13

b) Las pagas extraordinarias.

c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a una mensualidad:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual (euros)
30	920,80
29	825,94
28	791,20
27	756,46
26	663,65
25	588,80
24	554,07
23	519,36

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual (euros)
22	484,59
21	449,91
20	417,93
19	396,58
18	375,23
17	353,88
16	332,58
15	311,22
14	289,89
13	268,53
12	247,17
11	225,85

d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

5. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas, excluidos los trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo o escala a que estén adscritos, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 16.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2004, las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2003, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2004 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. El incremento referido en el apartado anterior se efectuará sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, apartado dos, de dicho Real Decreto Ley.

Artículo 17.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal laboral perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo a los regímenes retributivos vigentes en 2003, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2004 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal temporal que preste sus servicios en la Administración del Principado, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2003, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el apartado anterior.

3. Del mismo modo, el personal con contrato de alta dirección que preste sus servicios en la Administración del Principado, sus organismos y entes públicos percibirá en el año 2004 un aumento porcentual idéntico al fijado en esta Ley para el personal a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal eventual.*

Con efectos de 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2003, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el artículo 15.

Artículo 19.— *Retribuciones del personal funcionario sanitario local.*

Las retribuciones íntegras del personal funcionario sanitario local que preste servicios en cualquiera de los entes de la Administración del Principado de Asturias y no esté adscrito a puestos de trabajo catalogados experimentarán un incremento porcentual idéntico al fijado para los funcionarios de la Administración del Principado sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 2003.

Sección tercera

Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal

Artículo 20.— *Procesos de autoorganización y políticas de personal.*

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración del Principado de Asturias, al objeto de desarrollar procesos de autoorganización y políticas de personal, podrá realizar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, a cuyo fin destinará los fondos consignados en el presupuesto, de acuerdo con los criterios que se determinen.

2. Se autoriza a quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

3. Los actos o acuerdos que afecten a la aplicación de tales fondos requerirán, previamente a su adopción, informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública y se atenderán a las limitaciones generales que al respecto contenga la normativa básica de aplicación.

Artículo 21.— *Determinación de masa salarial.*

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2004, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Administración Pública la correspondiente autorización de masa salarial que, dentro de las consignaciones presupuestarias, cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos acuerdos o convenios, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2003 distinguiendo entre retribuciones fijas y conceptos variables. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuya retribución, en todo o en parte, venga determinada por contrato individual, deberán, igualmente, comunicarse a la Consejería de Economía y Administración Pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2003.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones incluidas en tablas salariales o en conceptos retributivos variables para el total de la plantilla del centro, exceptuándose en todo caso:

- Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Cotizaciones al sistema de Seguridad Social a cargo del empleador.
- Gastos de acción social.
- Gratificaciones e indemnizaciones devengadas.

3. Los incrementos de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen retributivo, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2004 deberá satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del ejercicio.

Artículo 22.— *Determinación o modificación de las condiciones retributivas.*

1. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral o funcionario al servicio del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, a cuyo objeto los centros gestores remitirán a la Consejería citada el proyecto de pacto, con carácter previo a su firma o acuerdo, acompañando un informe económico en el que se cuantifique el coste de los acuerdos adoptados.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas cualquiera de las situaciones siguientes:

- Firma de convenios o acuerdos colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- Aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte por convenio colectivo.
- Otorgamiento de cualquier clase de mejora salarial de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se derive de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- Transformación de plazas o modificación de relaciones de puestos de trabajo.

3. El informe a que se refiere el apartado 1 será evacuado en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de recepción de la información preceptiva y versará sobre aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2004 como para los futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la adecuación de los acuerdos adoptados a la masa salarial previamente determinada y a las consignaciones presupuestarias existentes.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

Artículo 23.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuvieran normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 24.— *Plantillas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública, se aprueban las plantillas del personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, y sus organismos públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias conforme a lo dispuesto en el "Informe de personal" anexo a estos presupuestos.

2. No obstante lo referido en el punto anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, previo informe de las Consejerías afectadas, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades administrativas, así como las que resulten precisas derivadas de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueban. De dicha transformación, y de los acuerdos que el Consejo de Gobierno adopte a este respecto, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo del mes siguiente a su aprobación.

3. Se autoriza a quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las alteraciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 25.— Oferta de empleo público durante el año 2004.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, determinará con la aprobación de la oferta de empleo público el número de plazas vacantes que se podrán convocar para ser provistas por personal de nuevo ingreso. Dichas plazas se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite, en cuanto a la tasa de reposición de efectivos, que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado en la materia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la oferta de empleo público comprenderá las plazas de las plantillas que, estando presupuestariamente dotadas e incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o catálogos, se encuentren desempeñadas interinamente o temporalmente, en los términos que señale la normativa básica del Estado en la materia.

Artículo 26.— Costes de personal de la Universidad de Oviedo.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes, sin incluir trienios, Seguridad Social ni los componentes del complemento específico por mérito docente y de productividad por la actividad investigadora previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo para el año 2004, incluidos los que ocupan plazas vinculadas a las instituciones sanitarias, por los importes detallados a continuación:

- Personal docente e investigador: cincuenta y cinco millones novecientos catorce mil trescientos cuarenta (55.914.340) euros.
- Personal de administración y servicios: veinte millones novecientos ochenta y cinco mil ciento seis (20.985.106) euros.

2. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública, como trámite previo a la formalización de convenios colectivos para personal laboral de la Universidad de Oviedo, o modificación del existente, que comporten incrementos salariales.

3. Para el reconocimiento de tramos docentes por la Universidad de Oviedo será necesario informe preceptivo, que constará en el expediente, de la Intervención de la Universidad por el que se acredite que existe crédito adecuado y suficiente en las consignaciones presupuestarias que a tal fin figuran en los presupuestos de la Universidad.

**CAPITULO IV
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

**Sección primera
Operaciones de crédito**

Artículo 27.— Operaciones de crédito a largo plazo.

1. A los efectos de lo establecido en los artículos 49 y 50 del

Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión y la cuantía de las amortizaciones de la deuda efectuadas en el ejercicio.

2. La emisión y, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería, no pudiendo demorarse más allá del ejercicio inmediato siguiente al de vigencia de la presente Ley.

3. La autorización del Consejo de Gobierno a quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias.

4. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 28.— Operaciones de crédito a corto plazo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y al objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, el Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, podrá autorizar adicionalmente la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año, con el límite del diez por ciento del estado de gastos de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2004.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 29.— Operaciones de crédito a corto plazo de los organismos autónomos.

1. Con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería de los organismos autónomos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública y previo informe motivado de la Consejería a la que esté adscrito el organismo, podrá autorizar la concertación de operaciones de crédito por un plazo igual o inferior a un año, con el límite máximo del cinco por ciento del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos para el ejercicio 2004. Estas operaciones deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 2004.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 30.— Operaciones de crédito a largo plazo de las entidades públicas.

1. Previo informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública, las entidades públicas Bomberos del Principado de Asturias y 112 Asturias podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2004 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2004.

2. De las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Economía y Administración Pública.

**Sección segunda
Régimen de avales**

Artículo 31.— Avales para apoyo al sector empresarial.

Durante el ejercicio 2004, la Administración del Principado de

Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por empresas o entidades con destino a actuaciones de reindustrialización o mejora de su estructura financiera hasta un límite de cuarenta y dos millones (42.000.000) de euros.

Artículo 32.— *Segundo aval a pequeñas y medianas empresas.*

1. Durante el ejercicio 2004, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar prestando un segundo aval, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, a aquellas pequeñas y medianas empresas avaladas por sociedades de garantía recíproca que sean socios partícipes de éstas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de nueve millones seiscientos mil (9.600.000) euros.

2. Las operaciones de crédito a avalar, según lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán como única finalidad financiar inversiones productivas o actuaciones de reestructuración o reindustrialización de pequeñas y medianas empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al quince por ciento del total que se autorice, ni podrá exceder del setenta por ciento del importe de la operación avalada.

Artículo 33.— *Avales para otros fines.*

Durante el ejercicio 2004, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito no comprendidas en los artículos anteriores. El límite global de avales a conceder por esta línea será de dieciocho millones (18.000.000) de euros.

CAPITULO V NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 34.— *Cuantía de las tasas.*

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2004, los tipos de cuantía fija de las tasas del Principado de Asturias se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2003.

A estos efectos, se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellas tasas que sean objeto de regulación específica por normas cuya vigencia se extienda al ejercicio 2004.

3. Los órganos que gestionen tasas del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta Ley y remitirán a la Consejería de Economía y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la misma, una relación de las cuotas resultantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *De las dotaciones no utilizadas.*

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, podrá autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación. De estas transferencias el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

Segunda.— *De la gestión de los créditos asociados a la ejecución de los planes de reactivación de las comarcas mineras.*

1. A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identifi-

cados en el estado numérico de gastos como Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 7 del artículo 31 ni en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

2. Se exceptúan de la vinculación establecida en el apartado 2 del artículo 26 del citado texto refundido los créditos asociados al Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras y al Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras, que tendrán carácter limitativo a nivel de subconcepto.

Tercera.— *Del incremento salarial en cumplimiento de la normativa de carácter básico estatal.*

1. En el supuesto de que la normativa recogida en el capítulo III de la presente Ley hubiera de adaptarse a la normativa retributiva de carácter básico dictada por la Administración del Estado al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 126.1 de la Constitución, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones necesarias para dotar el capítulo primero, "Gastos de personal", de crédito suficiente al efecto.

2. A las transferencias de crédito que pudieran instrumentarse en aplicación del apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 7 del artículo 31 ni en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Cuarta.— *De las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque "Prestige".*

1. A efectos de atender eficazmente las necesidades de financiación de las medidas reparadoras que se instrumenten para paliar los efectos derivados del accidente sufrido por el buque "Prestige", el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones presupuestarias.

2. A las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 7 del artículo 31 ni en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Quinta.— *De los gastos plurianuales vinculados al Hospital Universitario Central de Asturias.*

Los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, no serán de aplicación a los compromisos de gastos plurianuales que se adquieran en relación con el nuevo Hospital Universitario Central de Asturias.

Sexta.— *De los gastos plurianuales vinculados al desdoblamiento de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón.*

Los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, no serán de aplicación a los gastos plurianuales que se adquieran en orden a financiar las obras de duplicación de calzada de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón.

Séptima.— *Del Pacto local.*

1. En el marco del Pacto local y para articular su desarrollo, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las entidades locales las partidas y cuan-

tías que correspondan, en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en las correspondientes disposiciones o acuerdos.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios con las entidades locales para la prestación de servicios que hayan sido acordados en el marco del Pacto local. Cuando las características de la prestación de servicios así lo exigieran, dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios, pudiendo adquirirse compromisos de gasto que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Octava.— *Del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil.*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades locales para la ejecución y gestión del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil. Dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios económicos, pudiendo adquirirse compromisos de gastos que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Novena.— *De las transferencias al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.*

Los pagos derivados de las transferencias contenidas en la presente Ley a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, “para contrato-programa”, se librarán en los términos que contemple dicho contrato-programa, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Décima.— *Del uno por ciento cultural.*

A los efectos de financiar las actuaciones de conservación, restauración y enriquecimiento del patrimonio cultural a que se refiere el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural, se consigna en la sección 14, “Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo”, el crédito 14.03-458D-607.000, “Inversiones asociadas al uno por ciento cultural”. El importe de dicho crédito equivale a la cuantía estimada de las reservas que correspondería efectuar en los presupuestos de las obras públicas a que hace referencia el artículo 99 antes citado.

Undécima.— *De la plantilla del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.*

Para el año 2004, la plantilla del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias estará integrada por las plazas de personal funcionario que se adscriban de la Dirección General de Finanzas y Hacienda y las plazas de personal laboral propio que figuran detalladas en el “Informe de personal” anexo a estos presupuestos. Para su financiación se estará a lo establecido en el número ocho del artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.

Duodécima.— *De la autorización al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para variar, mediante decreto, el número, denominación y competencias de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, emanadas de los órganos del Principado de Asturias, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Vigencia.*

La vigencia de las disposiciones contenidas en esta Ley coincidirá con la del año natural.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2003.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.—19.419.

Anexo

CREDITOS AMPLIABLES

1. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado a) del artículo 6 de esta Ley:

- 1.1. En la sección 31, “Gastos de diversas Consejerías y órganos de Gobierno”, el crédito 31.01-126G-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos.
- 1.2. En la sección 90, “Centro Regional de Bellas Artes”, el crédito 90.01-455F-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Centro Regional de Bellas Artes.
- 1.3. En la sección 92, “Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias”, el crédito 92.01-455D-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
- 1.4. En la sección 94, “Consejo de la Juventud”, el crédito 94.01-323C-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Consejo de la Juventud.
- 1.5. En la sección 95, “Comisión Regional del Banco de Tierras”, el crédito 95.01-712E-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Comisión Regional de Banco de Tierras.
- 1.6. En la sección 96, “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias”, el crédito 96.01-313J-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.
- 1.7. En la sección 97, “Servicio de Salud del Principado de Asturias”, la suma del crédito para “Préstamos y anticipos al personal” recogido en las aplicaciones presupuestarias 97.01-412A-821.000, 97.01-412G-821.000 y 97.01-412H-821.000, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- 1.8. En la sección 98, “Junta de Saneamiento”, el crédito 98.01-441B-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de prés-

tamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del organismo autónomo Junta de Saneamiento.

- 1.9. En la sección 99, “Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias”, el crédito 99.01-542F-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
2. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado c) del artículo 6 de esta Ley:
- 2.1. En la sección 11, “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.03-112C-226.003, “Jurídicos, contenciosos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
 - 2.2. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-613A-480.004, “Para pagos de premios de la Rifa Benéfica”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Benéfica, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2004.
 - 2.3. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-613A-480.005, “Para pagos de premios de la Rifa Pro Infancia”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Pro Infancia, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2004.
 - 2.4. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-613A-226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
 - 2.5. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-613G-226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”, en la medida en que la aplicación del convenio entre el Principado de Asturias y la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A. origine un reconocimiento de obligaciones con dicha sociedad que supere la cantidad inicialmente presupuestada.
 - 2.6. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-632D-779.001, “Para insolvencia de avales”, en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida inicialmente en la Ley del Principado de Asturias 9/1984, de 13 de julio, sobre garantía a créditos para inversiones, y posteriormente en las Leyes de presupuestos generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.
 - 2.7. En la sección 17, “Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras”, el crédito 17.02-443F-483.005, “Para indemnización de daños ocasionados por la fauna salvaje”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
 - 2.8. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03-712F-773.021, “Indemnizaciones por medidas excepcionales EEB”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.9. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03-712F-773.022, “Primas de seguro sanidad animal”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.10. En la sección 20, “Consejería de Salud y Servicios Sanitarios”, el crédito 20.03-413D-221.006, “Productos farmacéuticos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

— • —

LEY del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

Preámbulo

La finalidad de la presente Ley es adoptar, de forma simultánea a la entrada en vigor de la Ley de presupuestos generales del Principado de Asturias para 2004, las medidas legislativas que permitan la plena y eficaz ejecución del programa económico contenido en la misma. De la misma forma que se ha hecho en años precedentes, la Ley se ha estructurado en tres grandes bloques, referidos a medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.

En el Título I, “Medidas presupuestarias”, se introducen dos modificaciones del Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 26 de junio. Por un lado, se establece el efecto del silencio administrativo en los procedimientos seguidos por la Universidad de Oviedo para concertar operaciones de crédito; por otro, se fijan los principios y criterios esenciales que han de servir para que la autonomía de gestión económica de los centros docentes no universitarios, consagrada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, alcance su efectivo y pleno desarrollo en los centros del Principado de Asturias, habilitando al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para que proceda a su desarrollo reglamentario.

El Título II recoge diversas medidas de carácter administrativo. En primer lugar, y con el objeto de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en la planificación de los recursos humanos, se introduce en la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública de la Administración del Principado de Asturias, la figura de la promoción horizontal, en virtud de la cual, el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias podrá acceder a los cuerpos y escalas de funcionarios, siempre que reúna los requisitos exigidos al efecto y supere las correspondientes pruebas.

En lo que se refiere al ingreso mínimo de inserción, regulado en la Ley 6/1991, de 5 de abril, se modifican determinados límites y requisitos hasta ahora exigidos a los beneficiarios, lo que supone la ampliación del ámbito subjetivo de este tipo de ayudas. Con esta modificación se pretende avanzar hacia la instauración de la renta social básica.

El régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias regulado en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, se modifica en lo que al sistema de recursos administrativos se refiere. Se suprime, en consonancia con las regulaciones de la mayor parte de las comunidades autónomas, el recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de los actos de los titulares de las consejerías que no agotan la vía administrativa, actos que serán fiscalizables en vía administrativa mediante la interposición potestativa del recurso de reposición.

La Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social, es objeto de una modificación; en

virtud de la cual, el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma será enviado por el Consejo de Gobierno a dicho órgano consultivo para la emisión de su parecer, de forma simultánea a su presentación ante la Junta General del Principado de Asturias.

Otra serie de medidas administrativas recogidas en este Título tienen carácter meramente organizativo y afectan a la composición de los órganos rectores tanto del Centro Regional de Bellas Artes, como de las entidades públicas "112 Asturias" y "Bomberos del Principado de Asturias".

Contiene, asimismo, este Título, la modificación de la Ley 2/2003, de 17 de marzo, de medios de comunicación social, previéndose un sistema provisional de elección de los miembros del Consejo de Administración del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias para el supuesto de que tal elección no se produzca por el procedimiento ordinario. Con ello se pretende garantizar la efectiva prestación del servicio público de televisión mediante el tercer canal.

Por último, se suprime el carácter obligatorio de la pertenencia a un colegio profesional, supresión que afecta, exclusivamente, al personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, en lo que se refiere al ejercicio de su profesión por cuenta de aquéllos.

El Título III está dedicado a las "Medidas fiscales". Por lo que respecta al impuesto sobre la renta de las personas físicas, se mantiene para el año 2004 el conjunto de deducciones en la cuota íntegra autonómica establecido para 2003, en el que se encuentran las deducciones por acogimiento no remunerado de personas mayores, por adquisición o adecuación de viviendas para discapacitados, por adquisición de vivienda protegida, por fomento de autoempleo y por alquiler de vivienda habitual, con la novedad, en este último caso, de que, si el arrendamiento se produce en el medio rural, la deducción será el doble de la establecida con carácter general.

En el impuesto sobre sucesiones y donaciones, en concreto en las adquisiciones mortis causa, se ha incrementado la reducción que ya contempla la Ley del impuesto para los casos de adquisición mortis causa de la que fuese vivienda habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante. Por otro lado, se han reducido los coeficientes multiplicadores aplicables a la cuota íntegra en función del patrimonio preexistente en las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintinueve años.

En el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se ha establecido la aplicación de un tipo reducido del 3 por ciento a las transmisiones de viviendas a empresas del sector inmobiliario que las adquieran para dedicarlas posteriormente al alquiler para vivienda habitual. En consonancia con ello, y en lo relativo a actos jurídicos documentados, se ha fijado un tipo reducido del 0,3 por ciento aplicable a las escrituras y actas notariales relacionadas con tales viviendas destinadas a alquiler.

Otra de las medidas adoptadas en relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados consiste en la aplicación de un tipo reducido del 3 por ciento a las transmisiones onerosas de aquellas explotaciones agrarias que tengan la consideración de prioritarias de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

Se regulan también en este Título diversos aspectos relativos a la gestión de la tasa fiscal sobre el juego en lo que afecta a la explotación de máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", estableciéndose que dicha gestión se realizará a partir de la matrícula que anualmente formará la consejería competente en materia tributaria.

El vigente sistema de financiación autonómica, junto con las disposiciones de la Ley de estabilidad presupuestaria, han sido determinantes en la decisión adoptada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de regular por primera vez el tipo de gravamen autonómico del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos. Los rendimientos obtenidos por este concepto quedarán afectados a la financiación, únicamente, de gastos de naturaleza sanitaria, en aplicación de lo que la Ley creadora del impuesto dispone. Tal afectación se pondrá de mani-

fiesto en el informe que elaborará al respecto al cierre de cada ejercicio la Consejería competente en materia tributaria.

En lo relativo a los tributos propios del Principado de Asturias, se llevan a cabo modificaciones de diverso alcance. Entre ellas, cabe destacar una de las que afectan a la "tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas", regulada en el Texto refundido de las Leyes de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, consistente en la creación, por imperativo de la normativa comunitaria, de una nueva tarifa por expedición de tacógrafo digital.

Por lo que se refiere a la parte final de la Ley, las disposiciones adicionales contienen la autorización al Consejo de Gobierno para la constitución de una empresa pública cuyo objeto sea la provisión de infraestructuras y equipamientos de índole sanitaria y socio-sanitaria, así como la prestación de servicios inherentes a ellos; asimismo, se autoriza la ampliación del objeto social de la empresa pública Viviendas del Principado de Asturias, S.A., al objeto de que pueda promover vivienda protegida.

TÍTULO I MEDIDAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 1.— *Modificaciones del Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.*

Uno. Se modifica el apartado 3 de la disposición adicional primera, "Universidad de Oviedo", que queda redactado:

"3. Las operaciones de crédito que concierne la Universidad de Oviedo estarán sujetas a la autorización del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.3.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades. Para ello será necesaria la remisión a la consejería competente en materia de educación de la solicitud correspondiente, acompañada de un informe motivado explicativo de la necesidad de recurrir a tal mecanismo y de las características de la operación a formalizar, así como de una memoria económica de la Gerencia de la Universidad. La consejería competente en materia económica y presupuestaria emitirá informe preceptivo que acompañará a la propuesta que se elevará al Consejo de Gobierno para que éste adopte su decisión definitiva. Si transcurrido el plazo legalmente establecido, no ha sido notificada la resolución expresa, la Universidad de Oviedo podrá entender desestimada su solicitud."

Dos. Se añade una disposición adicional cuarta "Autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios", con la siguiente redacción:

"1. Los centros docentes públicos no universitarios dependientes del Principado de Asturias dispondrán de autonomía en la gestión de sus recursos económicos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, y en la presente disposición.

2. Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de centros docentes públicos no universitarios, que se efectuarán con la periodicidad que reglamentariamente se establezca, tendrán la consideración de pagos en firme con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

3. Los ingresos que los centros docentes pudieran obtener derivados de la prestación de servicios distintos de los remunerados por los precios públicos de los servicios académicos, así como los producidos por legados, donaciones, renta de bienes muebles, utilización de instalaciones del centro, intereses bancarios, y los que reglamentariamente se establezcan, podrán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento.

4. Dado el carácter en firme de los fondos recibidos, el saldo de tesorería que arrojen las cuentas de gestión de los centros docentes no será objeto de reintegro y quedará en poder de los mismos para su aplicación a gastos de funcionamiento.

5. Los centros docentes rendirán cuenta de su gestión ante la consejería competente en materia de educación, determinando la

consejería competente en materia económica y presupuestaria la estructura y periodicidad de dicha cuenta.

La justificación de la cuenta de gestión a que se refiere el párrafo anterior, se realizará por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originarios. Estos quedarán a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Sindicatura de Cuentas y de la Intervención General del Principado de Asturias para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

6. Los créditos del estado de gastos del presupuesto aprobado por cada centro docente se aplicarán a la finalidad del programa de gasto o fuente que los financia y tendrán carácter limitativo. Además, serán vinculantes al nivel de desagregación económica con que aparezcan en su estado de gastos, excepto los correspondientes al Capítulo 2 de la vigente clasificación económica del gasto, que lo serán a nivel de capítulo y los del Capítulo 6 que lo serán a nivel de concepto. El nivel de vinculación de los créditos será aplicado sin perjuicio de la adecuada contabilización de las operaciones de gasto en la partida que corresponda según su naturaleza.

7. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este precepto.”

TITULO II MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 2.— *Modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública de la Administración del Principado de Asturias.*

Se añade un apartado 7 al artículo 50, con la siguiente redacción:

“7. A propuesta del Consejero competente en materia de función pública, el Consejo de Gobierno podrá determinar los cuerpos y escalas de funcionarios a los que podrá acceder el personal laboral de los grupos y categorías profesionales equivalentes al grupo de titulación correspondiente al Cuerpo o Escala al que se pretenda acceder, siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, se deriven ventajas para la gestión de los servicios, se encuentren en posesión de la titulación requerida, hayan prestado servicios efectivos durante, al menos, dos años como personal laboral fijo en categorías del grupo profesional a que pertenezcan y superen las correspondientes pruebas.”

Artículo 3.— *Modificación de la Ley 8/1988, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los estatutos de la fundación pública “Centro Regional de Bellas Artes” y se crea el organismo autónomo “Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias”.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 4º, que queda redactado de la siguiente forma:

“La Junta de Gobierno se integrará por el Presidente, el Vicepresidente, nueve vocales, de los que seis serán designados por la Comunidad Autónoma y tres por el Ayuntamiento de Oviedo, una persona designada por la Consejería competente en materia de economía, quien ostente la titularidad de la dirección general con competencia en materia de museos, y la persona titular de la dirección del centro, que ejercerá las funciones de secretaría de la Junta con voz y sin voto.

Competerá a la Junta aprobar los planes de actividades del centro, señalar las directrices generales de actuación, aprobar el proyecto de presupuesto anual previa conformidad del Ayuntamiento de Oviedo, visar la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio para su aprobación por la Comunidad Autónoma, aprobar el inventario de bienes del centro, nombrar y separar al director, proponer a la Comunidad Autónoma la aprobación y modificación de la plantilla de personal del centro y acordar el ejercicio de las acciones pertinentes en defensa de los intereses del mismo.”

Artículo 4.— *Modificación de la Ley 6/1991, de 5 de abril, de ingreso mínimo de inserción.*

Uno. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“1. Podrán solicitar el ingreso mínimo de inserción las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de veinticinco años y menor de la edad mínima exigida por la legislación correspondiente para tener derecho a una pensión pública de jubilación. Este requisito deberá reunirse con anterioridad a la fecha de la solicitud.

No obstante, también podrán ser solicitantes quienes, reuniendo el resto de requisitos establecidos en este artículo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas menores de veinticinco años que tengan a su cargo menores o personas discapacitadas con las que convivan permanentemente mediando una relación de parentesco de las establecidas en la presente Ley. Para determinar si dichas personas están a cargo de la persona solicitante se atenderá a las obligaciones derivadas de relaciones paterno-filiales, de tutela y curatela definidas en el Código Civil.
- Las personas menores de veinticinco años procedentes de instituciones de protección de menores de la Administración del Principado de Asturias, al alcanzar la mayoría de edad, y las personas comprendidas en esos tramos de edad huérfanas de padre y madre.
- Las personas que, superando la edad legal para el acceso a pensiones públicas de jubilación, acrediten no tener derecho a éstas, bien por no haber alcanzado el período de cotización exigido para el acceso a pensiones de carácter contributivo, bien por no reunir todos los requisitos para acceder a una pensión de carácter no contributivo. En este supuesto, el Plan general de inserción de cada ejercicio determinará el plazo máximo para su presentación.

- b) Estar empadronado o empadronada, al menos, con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias, computándose a estos efectos los períodos de empadronamiento sucesivos en distintos concejos.

Si la persona solicitante de la subvención no estuviera empadronada, podrá tramitar la solicitud de la prestación si previamente a dicha tramitación acredita la residencia efectiva en Asturias de forma continuada durante el período mínimo al que se refiere el párrafo anterior, y establece su domicilio habitual en un concejo de Asturias.

No se considerará interrumpido el plazo de dos años de empadronamiento o de residencia efectiva continuada en los siguientes supuestos:

- Cuando se hayan producido trasladados fuera de la Comunidad Autónoma inferiores a 183 días por motivos laborales debidamente acreditados.
- En los casos de traslados fuera de la Comunidad Autónoma derivados de situaciones constatadas de malos tratos familiares.
- Cuando se produzcan traslados a otra Comunidad Autónoma como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos policiales o judiciales.
- Por cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera de Asturias.

No se exigirá el período mínimo de empadronamiento o de residencia efectiva continuada a las personas que acrediten su condición de emigrantes retornados, ni a las personas procedentes de otras comunidades autónomas a consecuencia de situaciones de malos tratos familiares que sean admitidas en la red de casas de acogida del Principado de Asturias.

- c) Constituir un hogar familiar independiente, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la

solicitud, excepto quienes tengan a su cargo menores o personas discapacitadas con las que convivan permanentemente mediando una relación de parentesco de las establecidas en la presente Ley. Para determinar si dichas personas están a cargo de la persona solicitante se atenderá a las obligaciones derivadas de relaciones paterno-filiales, tutela y curatela definidas en el Código Civil.

- d) Disponer la unidad familiar de unos ingresos mensuales inferiores al importe del ingreso mínimo de inserción que le correspondería en concepto de ingreso mínimo de inserción en los términos del artículo 9.2 y la disposición adicional primera de esta Ley.
- e) Carecer de empleo y no realizar actividades lucrativas, o que aquél o éstas no alcancen en su remuneración el importe establecido en el apartado anterior.
- f) Haber ejercitado o estar ejercitando las acciones pertinentes para el cobro de cualesquiera derechos o créditos que eventualmente pudieran corresponder a la unidad familiar en virtud de título legal o convencional, especialmente en relación con el derecho a la percepción de otras prestaciones o subsidios previstos en la legislación vigente, y en particular las prestaciones por desempleo, de nivel contributivo o de nivel asistencial.

Solamente tras el agotamiento o la denegación de esas otras prestaciones podrá accederse al ingreso mínimo de inserción, aunque, no tratándose del ejercicio de derechos para el percibo de prestaciones o subsidios públicos, podrá solicitarse la prestación a reserva de lo que resulte del ejercicio de las correspondientes acciones para el caso de que prosperen.

No obstante, en caso de percepción de prestaciones o subsidios por importe igual o inferior a la cuantía básica del ingreso mínimo de inserción, no se estimará la existencia de una causa de incompatibilidad, sino que se integrarán como un ingreso más en el cómputo de recursos de la unidad familiar.

- g) No encontrarse la persona solicitante afiliada a uno de los regímenes especiales de la Seguridad Social de trabajo por cuenta propia.

2. Las personas extranjeras con residencia legal en el Principado de Asturias podrán solicitar y percibir el ingreso mínimo de inserción en las mismas condiciones que la población española residente en Asturias.”

Dos. Se da una nueva redacción al artículo 12, en el siguiente sentido:

“1. El ingreso mínimo de inserción se otorgará mientras subsistan las causas que motivaron su concesión, estando condicionado, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que anualmente se establezcan para esta prestación en la Ley de presupuestos generales del Principado de Asturias.

2. No obstante lo anterior, en función de la duración de los programas en que participen las personas beneficiarias, se podrán adquirir compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros en esta materia por un período máximo de tres años, incluyendo el inicial, teniendo a efectos contables y de tramitación la consideración de gastos plurianuales.

3. De acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, las prestaciones tendrán una duración inicial máxima de seis meses dentro del ejercicio presupuestario, regulándose reglamentariamente las condiciones para su renovación o prórroga automática, atendiendo, en todo caso, a la evaluación de los resultados de integración alcanzados, a la valoración de la vigencia de las causas que motivaron su concesión y a las disponibilidades presupuestarias.”

Artículo 5.— *Modificación de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.*

Se modifican los artículos 24 a 31, recogidos en la Sección 2ª del Capítulo IV de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13

de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que quedan redactados como sigue:

“Sección 2ª

Revisión de actos en vía administrativa

Artículo 24.— *Regla general.*

La revisión de las disposiciones y actos en vía administrativa se regirá por lo establecido en la legislación básica del régimen jurídico de las administraciones públicas con las especialidades propias derivadas de la organización de la Administración del Principado de Asturias que se regulan en la presente Ley.

Artículo 25.— *Revisión de disposiciones y actos nulos y declaración de lesividad de actos anulables.*

1. La revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos se realizará por el órgano autor de la disposición o del acto.

2. La declaración de lesividad, en los casos en que legalmente proceda, será competencia del titular de la consejería respectiva, salvo que por razón de la materia la competencia correspondiera al Consejo de Gobierno o Comisión Delegada, en cuyo caso la declaración previa de lesividad se hará por acuerdo de aquél.

3. La declaración de lesividad de los actos sujetos al Derecho administrativo emanados de organismos públicos y entes públicos del Principado de Asturias dotados de personalidad jurídica propia será competencia del titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos.

4. El ejercicio de la competencia a que se refiere este artículo no podrá ser objeto de delegación.

Artículo 26.— *Actos que agotan la vía administrativa.*

En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, ponen fin a la vía administrativa:

- a) Las resoluciones de los recursos de alzada o de los procedimientos que los sustituyan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 de esta Ley.
- b) Los acuerdos del Consejo de Gobierno y de sus comisiones delegadas.
- c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.
- d) Los actos de otros órganos o autoridades cuando así lo establezca una Ley del Principado de Asturias.

Artículo 27.— *Recursos contra actos que no agotan la vía administrativa.*

1. Los actos dictados por los órganos de la Administración del Principado de Asturias jerárquicamente dependientes de los titulares de las consejerías respectivas serán susceptibles de recurso de alzada.

2. Los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno de los organismos públicos y entes públicos del Principado de Asturias serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular de la consejería a la que estén adscritos.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, por Ley del Principado podrá ser sustituido el recurso de alzada por otros procedimientos de impugnación o reclamación, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados y cuando la especificidad de la materia así lo justifique. Las Leyes que establezcan dichos procedimientos contendrán las reglas específicas a que los mismos deban sujetarse, con respeto de los principios, garantías y plazos a que se refiere la legislación básica.

Artículo 28.— *Recurso de reposición.*

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 29.— *Recurso extraordinario de revisión.*

Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será competente para su resolución.

Artículo 30.— *Reclamaciones económico-administrativas.*

Los actos de gestión, liquidación y recaudación de tributos propios del Principado de Asturias y de otros ingresos de derecho público del mismo, así como los de reconocimiento o liquidación de obligaciones y cuestiones relacionadas con las operaciones de pago realizadas con cargo a la Tesorería General del Principado de Asturias, son susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el titular de la consejería competente en materia económica y presupuestaria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente con carácter potestativo recurso de reposición en los términos previstos en la legislación específica.

La resolución de la reclamación económico-administrativa pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 31.— *Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.*

1. El régimen de las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se ajustará a lo dispuesto en la legislación básica del régimen jurídico de las administraciones públicas, con las especificaciones previstas en los apartados siguientes.

2. Las reclamaciones previas a la vía civil se plantearán ante el titular de la consejería competente por razón de la materia, a quien corresponderá su resolución. Recibida la reclamación y sin perjuicio de incorporar los antecedentes, informes, documentos y datos necesarios para determinar, conocer y comprobar los hechos sobre los cuales deba pronunciarse la resolución, será preceptivo el informe del Servicio Jurídico, que deberá emitirlo en el plazo de un mes desde que sea solicitado.

3. Igual trámite se seguirá en las reclamaciones previas a la vía laboral. En este supuesto, el plazo para la emisión del informe por parte del Servicio Jurídico será de diez días.”

Artículo 6.— *Modificaciones de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.*

Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 3 “Funciones” que queda redactada como sigue:

“c) Conocer y valorar el proyecto de Ley de presupuestos generales del Principado de Asturias que le será remitido por el Consejo de Gobierno simultáneamente a su presentación ante la Junta General del Principado de Asturias.

El parecer emitido será enviado a la Junta General por conducto del Consejo de Gobierno.”

Artículo 7.— *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas.*

Se adicionan dos letras, m) y n), al artículo 41 “Infracciones graves”, con la siguiente redacción:

“m) No comunicar o comunicar fuera de plazo el traslado o cambio de ubicación de las máquinas tipo “A” o recreativas, de las máquinas tipo “B” o recreativas con premio y de las máquinas tipo “C” o de azar.

n) No trasladar o trasladar fuera de plazo las máquinas tipo “A” o recreativas, las máquinas tipo “B” o recreativas con premio y las máquinas tipo “C” o de azar a los locales o almacenes designados en las comunicaciones de traslado diligenciadas por la Administración, así como la permanencia de tales máquinas en locales cerrados o sin actividad, o su traslado a los mismos.”

Artículo 8.— *Modificaciones de la Ley del Principado de Asturias 8/2001, de 15 de octubre, de regulación del servicio público de atención de llamadas de urgencia y de creación de la entidad pública “112 Asturias”.*

Uno. Se modifica el artículo 11 “Organos”, que queda redactado del siguiente modo:

“La entidad pública “112 Asturias” tendrá los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Gerencia.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 12 “Composición del Consejo Rector”, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Consejo Rector lo compondrán:

- a) Quien ostente la Presidencia.
- b) Quien ostente la Vicepresidencia.
- c) Cinco vocales, representantes de cada una de las consejerías competentes en materia de cooperación local, hacienda, montes, servicios sanitarios y medio ambiente.
- d) Quien ostente la Gerencia, que asumirá las funciones de secretaría del Consejo Rector, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.”

Tres. Se añade un artículo 15 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 15 bis.— *La Vicepresidencia.*

1. La Vicepresidencia corresponderá a quien ostente la titularidad de la dirección general competente en materia de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.

2. Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia de la entidad en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercer las atribuciones que ésta, en su caso, le delegue.”

Artículo 9.— *Modificaciones de la Ley del Principado de Asturias 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública “Bomberos del Principado de Asturias”.*

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 12 “Organos”, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La entidad pública “Bomberos del Principado de Asturias” se estructura en torno a los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Gerencia.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 13 “Composición del Consejo Rector”, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Consejo Rector lo compondrán:

- a) Quien ostente la Presidencia.
- b) Quien ostente la Vicepresidencia.
- c) Cinco vocales, representantes de cada una de las consejerías competentes en materia de cooperación local, hacienda, montes, servicios sanitarios y medio ambiente.
- d) Quien ostente la Gerencia, que asumirá las funciones de secretaría del Consejo Rector, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.”

Tres. Se modifica el artículo 14 “Funciones del Consejo Rector”, que queda redactado como sigue:

“El Consejo Rector tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Aprobar las directrices de funcionamiento de la entidad.
- b) Aprobar las estimaciones de ingresos y gastos y de los estados financieros de la entidad a incluir en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

- c) Proponer la plantilla de la entidad.
- d) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo de la entidad y proponer su oferta de empleo para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- e) Autorizar gastos cuyo importe supere los 601.012,10 euros o cuyo plazo de ejecución sea superior a un año.
- f) Informar la aprobación, modificación y supresión de tasas, precios públicos y, en su caso, contribuciones especiales propias de la entidad.
- g) Aprobar las cuentas y la memoria anual de actividades de la entidad.”

Cuatro. Se añade un artículo 16 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 16 bis.— *La Vicepresidencia.*

1. La Vicepresidencia corresponderá a quien ostente la titularidad de la dirección general competente en materia de extinción de incendios y salvamentos.

2. Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia de la entidad en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercer las atribuciones que ésta, en su caso, le delegue.”

Artículo 10.— *Modificación de la Ley 2/2003, de 17 de marzo, de Medios de Comunicación Social.*

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

“1. El Consejo de Administración se compondrá de quince miembros elegidos en cada Legislatura por la Junta General del Principado de Asturias, por mayoría de dos tercios, a propuesta de los Grupos Parlamentarios entre personas de relevantes méritos profesionales.”

Dos. Se añade un nuevo apartado 2 bis al artículo 5 del siguiente tenor:

“2 bis. Si al inicio de cada Legislatura no se alcanza en la elección de los miembros del Consejo de Administración la mayoría de dos tercios requerida en el apartado 1 de este artículo, se sustanciará el siguiente procedimiento:

- a) Cada Grupo Parlamentario propondrá un número de candidatos proporcional a su número de escaños en la Cámara. En caso de resultar fracciones, el puesto restante se asignará al Grupo que cuente con la fracción más alta, o al Grupo más numeroso si todas las fracciones fueran iguales.

Será preciso que como mínimo dos Grupos Parlamentarios propongan candidatos en el número que proporcionalmente les corresponda, sin que el conjunto de los propuestos pueda ser inferior a ocho. En el supuesto de que algún Grupo Parlamentario no propusiera los candidatos que le correspondan, se continuará con el procedimiento, dándose por cumplido el trámite de proposición de candidaturas.

En los candidatos habrán de concurrir relevantes méritos profesionales.

- b) Los candidatos serán elegidos por mayoría absoluta del Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, requiriéndose que al menos resulten electos ocho candidatos.
- c) El Consejo de Administración, integrado por los miembros efectivamente elegidos, se constituirá en la forma, plazo y con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.
- d) Los miembros del Consejo de Administración elegidos conforme a este procedimiento cesarán en sus cargos al término de la Legislatura, pero seguirán desempeñando sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.
- e) Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración con anterioridad al cese al que se refiere el apartado anterior, serán cubiertas por la Junta General del Principado de Asturias, a instancia del Grupo Parlamentario que hubiera propuesto al miembro saliente, en la forma señalada en esta disposición.

- f) En tanto el Consejo de Administración esté integrado por miembros designados por el procedimiento previsto en esta disposición, las mayorías que exija la presente Ley para la adopción de acuerdos del Consejo se entenderán referidas al número de miembros que de acuerdo con dicho procedimiento lo compongan.”

Tres. La disposición transitoria pasa a ser disposición transitoria primera y se añade una nueva disposición transitoria segunda, en estos términos:

“Segunda. Procedimiento excepcional de elección del Consejo de Administración:

Si al comienzo del período de sesiones que se inicie en febrero de 2004 no se hubiera elegido el Consejo de Administración del Ente Público por la mayoría requerida en el apartado 1 del artículo 5 de esta Ley, ya antes de su modificación, ya una vez en vigor su nueva redacción, se sustanciará el procedimiento previsto en el nuevo apartado 2 bis del artículo 5”.

Artículo 11.— *De la colegiación del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

El personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación de servicio, no necesitará estar incorporado al colegio profesional correspondiente para el ejercicio de funciones administrativas, ni para la realización de actividades por cuenta de aquéllos, correspondientes a su profesión.

TITULO III MEDIDAS FISCALES

Capítulo I Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 12.— *Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

Se establecen para el ejercicio 2004, las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica:

Primera.— Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

Los contribuyentes podrán deducir 300 euros por cada persona mayor de 65 años que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.

La deducción a que se refiere el párrafo anterior no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercero.

Sólo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, no resulte superior a 22.000 euros en tributación individual ni a 31.000 euros en tributación conjunta.

Cuando el sujeto acogido conviva con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales entre los contribuyentes que convivan con el acogido y se aplicará únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

El contribuyente que desee gozar de la deducción deberá estar en posesión del documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado, expedido por la consejería competente en materia de asuntos sociales.

Segunda.— Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados.

Sin perjuicio del tramo autonómico o complementario de la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el

artículo 64 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, los contribuyentes discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 con residencia habitual en el Principado de Asturias podrán deducir el 3 por 100 de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la adquisición o adecuación de aquella vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, excepción hecha de la parte de dichas cantidades correspondiente a intereses.

En todo caso, la adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista, deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con minusvalía, extremo que habrá de ser acreditado ante la Administración tributaria mediante resolución o certificado expedido por la consejería competente en materia de valoración de minusvalías.

La base máxima de esta deducción será de 12.020,24 euros.

Tercera.— Dedución por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.

La anterior deducción resultará igualmente aplicable cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional.

La base máxima de esta deducción será de 12.020,24 euros y será en todo caso incompatible con la deducción prevista en el apartado anterior a favor de contribuyentes discapacitados.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la reducción corresponderá a los de grado más cercano.

Cuarta.— Dedución por inversión en vivienda habitual que tenga consideración de protegida.

Podrán deducir 100 euros sobre la cuota íntegra autonómica, los contribuyentes que realicen en el ejercicio inversiones en adquisición o rehabilitación de vivienda protegida, siempre y cuando cumplan las condiciones necesarias para percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de vivienda protegida, conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia.

Quinta.— Dedución por alquiler de vivienda habitual.

Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el 5 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de 250 euros y siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que la base imponible del contribuyente, previa a la reducción por mínimo personal y familiar, no exceda de 22.000 euros en tributación individual o de 31.000 euros en tributación conjunta.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 15 por ciento de la base imponible del contribuyente antes de la aplicación del mínimo personal y familiar.
- Que no sea de aplicación la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias.

El porcentaje de deducción será del 10 por ciento con el límite de 500 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, entendiéndose como tal la vivienda que se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y la que se encuentre en concejos de pobla-

ción inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la clasificación del suelo.

Sexta.— Dedución para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores.

1. Los jóvenes emprendedores menores de 30 años a la fecha de devengo del impuesto podrán deducir 150 euros.

2. Las mujeres emprendedoras, cualquiera que sea su edad, podrán deducir 150 euros. Esta deducción será incompatible con la del punto 1 anterior.

3. Se considerarán mujeres y jóvenes emprendedores a aquellos que causen alta en el censo de obligados tributarios previsto en la normativa estatal por primera vez durante el período impositivo y mantengan dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.

4. La deducción será de aplicación en el período impositivo en que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.

Séptima.— Dedución para el fomento del autoempleo.

1. Los trabajadores emprendedores cuya base imponible, previa a la reducción por mínimo personal y familiar, no exceda de 22.000 euros en tributación individual o de 31.000 euros en tributación conjunta podrán deducir 60 euros.

2. Se considerará trabajadores emprendedores a aquellos que formen parte del censo de obligados tributarios previsto en la normativa estatal, siempre que su actividad se desarrolle en el territorio del Principado de Asturias.

3. En todo caso, esta deducción será incompatible con la anterior deducción para mujeres y jóvenes emprendedores.

Octava.— Dedución por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.

Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el 20 por ciento del valor de las donaciones de fincas rústicas hechas a favor del Principado de Asturias con el límite del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Las fincas donadas se valorarán conforme a los criterios establecidos en la Ley General Tributaria.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 13.— *Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición "mortis causa" de la vivienda habitual.*

El porcentaje de reducción previsto en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, será el que resulte de aplicar la siguiente escala:

Valor real inmueble Euros	Porcentaje de reducción
Hasta 60.000	99 %
De 60.000,01 a 90.000	98 %
De 90.000,01 a 120.000	97 %
De 120.000,01 a 180.000	96 %
Más de 180.000	95 %

Tal porcentaje será de aplicación con los mismos límites y requisitos establecidos en la legislación estatal.

Artículo 14.— *Modificación de la letra e) del artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.*

La letra e) del artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales queda redactada como sigue:

- "e) Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante".

Artículo 15.— *Coefficientes del patrimonio preexistente.*

En el caso de adquisiciones mortis causa, los coeficientes multiplicadores aplicables a la cuota íntegra en función de la cuantía del patrimonio preexistente serán los siguientes para el grupo I:

Patrimonio preexistente Euros	Grupo I
De 0 a 402.678,11	0,0100
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,0200
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,0300
Más de 4.020.770,98	0,0400

En lo demás resultará de aplicación lo establecido en el artículo 22 de la Ley 29/1987, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Capítulo III

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 16.— *Modificaciones del artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.*

Se añaden dos apartados, cinco y seis, al artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales, del siguiente tenor:

“Cinco. Tipo impositivo aplicable a las transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias sitas en el Principado de Asturias a las que sea aplicable el régimen de incentivos fiscales previsto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

Se fija el tipo del 3 por 100 en aquellas transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa situada en el Principado de Asturias, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos formales exigidos en la mencionada Ley.

Seis. Tipo impositivo aplicable a la segunda o ulterior transmisión de viviendas cuyo destino sea el arrendamiento para vivienda habitual.

El tipo impositivo aplicable a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del Plan general de contabilidad al sector inmobiliario será del 3 por ciento, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual y que, dentro de los diez años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la vivienda no estuviera arrendada durante un periodo continuado de dos años.
2. Que se realizara la transmisión de la vivienda.
3. Que el contrato de arrendamiento se celebrara por menos de seis meses.
4. Que el contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etc.
5. Que el contrato de arrendamiento se celebrara a favor de parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.

No se entenderá producida la circunstancia señalada en el punto 2 anterior cuando se transmita la vivienda a adquirentes que continúen con su explotación en régimen de arrendamiento para vivienda habitual. Los adquirentes se subrogarán en la posición del transmitente para la consolidación del tipo reducido y para las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En caso de producirse cualesquiera de tales circunstancias deberá abonarse mediante autoliquidación complementaria la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los intereses de demora.”

Artículo 17.— *Modificaciones del artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.*

Se añaden dos apartados, cuatro y cinco, al artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales con la siguiente redacción:

“Cuatro. Tipo impositivo aplicable a las escrituras y actas notariales en las que se formalice la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual.

Se aplicará el tipo del 0,3 por 100 en las escrituras públicas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual.

La aplicación del tipo reducido tendrá carácter provisional y estará condicionada a que, dentro de los diez años siguientes a la finalización de la construcción, no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que alguna vivienda no estuviera arrendada durante un periodo continuado de dos años.
2. Que se realizara la transmisión de alguna de las viviendas.
3. Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebrara por menos de seis meses.
4. Que alguno de los contratos de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etcétera.
5. Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebrara a favor de parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los promotores, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si la promotora fuera persona jurídica.

No se entenderá producida la circunstancia señalada en el punto 2 anterior cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento. Los adquirentes se subrogarán en la posición del transmitente para la consolidación del tipo reducido y para las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En caso de producirse cualesquiera de tales circunstancias deberá abonarse mediante autoliquidación complementaria la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los intereses de demora.

Cinco. Tipo impositivo aplicable a las escrituras y actas notariales que contengan actos o contratos por los que se transmitan viviendas destinadas a arrendamiento para vivienda habitual.

Se aplicará el tipo del 0,3 por ciento en las escrituras y actas notariales en las que se documente la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del Plan general de contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento y que, dentro de los diez años siguientes a la adquisición, no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que la vivienda no estuviera arrendada durante un periodo continuado de dos años.
2. Que se realizara la transmisión de la vivienda.
3. Que el contrato de arrendamiento se celebrara por menos de seis meses.

4. Que el contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etcétera.

5. Que el contrato de arrendamiento se celebrara a favor de parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.

No se entenderá producida la circunstancia señalada en el punto 2 anterior cuando se transmita la vivienda a adquirentes que continúen con su explotación en régimen de arrendamiento para vivienda habitual. Los adquirentes se subrogarán en la posición del transmitente para la consolidación del tipo reducido y para las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En caso de producirse cualesquiera de tales circunstancias deberá abonarse mediante autoliquidación complementaria la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los intereses de demora."

Capítulo IV De la Tasa Fiscal sobre el Juego

Artículo 18.— *Regulación de la gestión de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación autonómica de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía.*

1. En los casos de explotación de máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" o recreativas con premio y "C" o de azar, la tasa se gestionará a partir de la matrícula de la misma que se formará anualmente por la consejería competente en materia tributaria y estará constituida por censos comprensivos de las máquinas tipo "B" y tipo "C" con autorización de explotación vigente a la fecha de devengo, los sujetos pasivos y cuotas exigibles.

2. La matrícula para cada ejercicio se cerrará al 31 de diciembre del año anterior e incorporará las máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C" con autorización de explotación vigente y las altas, sustituciones y bajas de autorizaciones de explotación producidas durante dicho año.

3. La matrícula se pondrá a disposición del público en la sede del centro gestor desde el 20 de enero al 20 febrero, publicándose el anuncio de su exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. Las cuotas de la tasa se recaudarán mediante recibo y se fraccionarán en cuatro pagos trimestrales, ingresándose los importes fraccionados en los veinte primeros días de marzo, junio, septiembre y diciembre. Las cantidades así fraccionadas no podrán ser objeto a su vez de nuevos aplazamientos o fraccionamientos.

5. En el ejercicio en que se produzca la autorización de instalación de una máquina recreativa que no se haya efectuado al amparo de la baja administrativa de otra máquina del mismo tipo, el sujeto pasivo habrá de autoliquidar la tasa exigible por el importe correspondiente al trimestre en curso y los vencidos hasta ese momento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Tercero. Quinto.2. del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas. Los trimestres restantes se satisfarán en la forma prevista en el párrafo anterior.

6. Los deudores podrán domiciliar el pago de los recibos en cuentas de las que sean titulares abiertas en entidades de depósito colaboradoras en la gestión recaudatoria de los tributos. Para ello, dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente un mes antes del inicio del periodo de pago en que haya de surtir efectos.

7. Las notificaciones de los datos censales y las liquidaciones correspondientes al alta en la matrícula que deban realizarse con motivo del comienzo de la aplicación del sistema de gestión de la

tasa fiscal sobre el juego en el caso de explotación de máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", se practicarán mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada al efecto, en el lugar y plazos que al efecto determine el titular de la consejería competente en materia tributaria.

Transcurrido el plazo anterior para la retirada de dichas notificaciones, si el sujeto pasivo no la hubiera realizado, se entenderán a todos los efectos como notificadas.

Capítulo V Del Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos

Artículo 19.— *Tarifa autonómica del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos.*

El tipo de gravamen autonómico a que hacen referencia los artículos 9. Díez.3 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, modificado por el artículo 7 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y 44 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, aplicable al Principado de Asturias para el ejercicio 2004 y siguientes en el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos será el siguiente:

- a) Gasolinas: 24 euros por cada 1.000 litros
- b) Gasóleo de uso general: 20 euros por cada 1.000 litros
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por cada 1.000 litros
- d) Fuelóleo: 1 euro por tonelada
- e) Queroseno de uso general: 24 euros por cada 1.000 litros.

Al cierre de cada ejercicio, la consejería competente en materia tributaria elaborará una memoria acreditativa de que los rendimientos derivados del presente impuesto han quedado afectados en su totalidad a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria.

Capítulo VI Otras Medidas Fiscales

Artículo 20.— *Modificaciones del Texto refundido de las Leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.*

Uno. Se suprime la tarifa 14 "Arrendamiento de vehículos" de las enumeradas en el artículo 109 "Tarifas" de la tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas.

Dos. Se modifica la rúbrica de la tarifa 8 "Reconocimiento de locales de servicios regulares" de las previstas en el artículo 109 "Tarifas" de la tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas que pasa a ser la siguiente: "Reconocimiento de los locales".

Tres. Se crea una nueva tarifa a añadir a las consignadas en el artículo 109 "Tarifas" de la tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas:

"Tarifa 20. Expedición de tarjeta de tacógrafo digital: 29 €."

Artículo 21.— *Modificación de la Ley 1/1994, de 1 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias.*

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 17, "Tipo de gravamen", que pasa a adoptar el siguiente tenor literal:

- "a) En los supuestos contemplados en los artículos 16, 16 bis y 16 tercero de la presente Ley:
 - Usos domésticos: 0,2359 €/m³.
 - Usos industriales: 0,2806 €/m³.

En aquellos casos en que un contribuyente realice ambos tipos

de consumo y no tenga instalados mecanismos de aforo en razón de los distintos usos o por las circunstancias que se den en el caso de que no sea posible su distinción, se aplicará el tipo más elevado”.

Dos. Se modifica la redacción de la disposición transitoria séptima en el siguiente sentido:

“Durante el ejercicio 2004, el canon de saneamiento no se aplicará a los consumos para uso doméstico cuyo vertido posterior no se realice a redes públicas de alcantarillado”.

Tres. Se modifican los valores de los coeficientes “a”, “b”, “c” y “d” del anexo V, en el sentido siguiente:

“a”, el coeficiente independiente de la contaminación, que indica el precio asignado exclusivamente al volumen vertido. Su valor es de 0,0701 €/m³.

“b”, el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en SS. Su valor es de 0,2869 €/kg.

“c”, el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en DQO. Su valor es de 0,2550 €/kg.

“d”, el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en NTK. Su valor es de 0,7970 €/kg”.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *De la empresa pública Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a la creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.

2. La empresa pública Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A., quedará adscrita a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, adoptando la forma jurídica de sociedad anónima, y contará con un capital social de noventa millones (90.000.000) de euros, cuyo desembolso será realizado en su totalidad por el Principado de Asturias.

3. La empresa pública Sociedad de Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S.A., tendrá como objeto social la provisión de todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole sanitaria y socio-sanitaria, así como la prestación de los servicios inherentes y complementarios a la finalidad perseguida con dicha provisión.

Asimismo podrá ejecutar actividades comerciales e industriales que sean convenientes a tal provisión, por la utilidad que presten a los usuarios. No estará incluido en su objeto social la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado de Asturias.

4. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa podrá adquirir y construir las infraestructuras y desarrollar los activos necesarios que podrán formar parte de su patrimonio, en función de su naturaleza jurídica.

5. La sociedad se regirá por lo dispuesto en la presente disposición, sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Segunda.— *Del hospital Universitario Central de Asturias.*

Se autoriza a quien ostente la titularidad de la consejería competente en materia de patrimonio a la transmisión o constitución de los derechos de valor superior a seis millones de euros que sean precisos para la construcción del hospital Universitario Central de Asturias.

Tercera.— *De la empresa pública Viviendas del Principado de Asturias, S.A.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para la ampliación del objeto social de la empresa pública Viviendas del Principado de Asturias, S.A., cuya creación fue autorizada por Ley 7/1990, de 29

de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1991. Dicha empresa, además de la administración del parque de viviendas propiedad del Principado de Asturias, su conservación y, en general, todas aquellas tareas propias de la administración de fincas, llevará a cabo la promoción de viviendas protegidas, y la gestión de los programas promovidos por la Administración del Principado de Asturias tendentes a facilitar el acceso a la vivienda.

Cuarta.— *Del patrimonio de viviendas protegidas.*

Se autoriza a quien ostente la titularidad de las consejerías competentes en materia de vivienda y de patrimonio, respectivamente, a transmitir a la empresa pública Viviendas del Principado de Asturias, S.A., el patrimonio de viviendas protegidas, incluidos locales y garajes, así como el suelo destinado a la promoción de vivienda protegida, propiedad del Principado de Asturias.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos del Principado de Asturias se opongan a lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Del Texto refundido de las disposiciones con rango de Ley vigentes en el Principado de Asturias en materia urbanística y de ordenación del territorio.*

Se concede al Consejo de Gobierno un plazo de seis meses para la aprobación de un texto refundido de las disposiciones con rango de Ley vigentes en el Principado de Asturias en materia urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo regularizar, aclarar y armonizar los textos que hayan de ser refundidos.

Segunda.— *De la entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2003.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.—19.420.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

DECRETO 236/2003, de 26 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija.

Exposición de motivos

Los precios públicos, al igual que las tasas, se cuantifican en función de los costes inherentes al servicio o actividad que se remunera. Con el fin de mantener la correspondencia precio-coste que sirvió de base a su establecimiento, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Principado para el año 2004, al igual que en ejercicios anteriores, actualiza los tipos de cuantía fija de las tasas en un porcentaje equivalente al que se espera que evolucionen los referidos costes. En consonancia con ello se hace preciso proceder a la misma actualización con respecto a los precios públicos, si bien por una norma con el mismo rango normativo que exige su establecimiento.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto legislativo 1/1998 de 11 de junio, el artículo 25 h) de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el artículo 21.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de diciembre de 2003.

DISPONGO

Artículo único.— *Cuantía de los precios públicos.*

1. Durante el ejercicio 2004, los tipos de cuantía fija de los precios públicos del Principado de Asturias se elevarán hasta la canti-

dad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2003. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los precios públicos de carácter estacional o de temporada que hubiesen sido objeto de modificación específica por normas que extiendan sus efectos hasta el año 2004, así como aquellos que sean objeto de modificación específica conforme a lo establecido en su normativa reguladora. Igualmente se excluyen de la elevación anterior los precios públicos por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Establecimiento Residenciales para Ancianos de Asturias.

Disposición Adicional

Los órganos de la Administración autonómica que gestionen los precios públicos del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de este Decreto, remitiendo al titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria antes de un mes desde la entrada en vigor de la presente norma, una relación de las cuotas resultantes.

Disposición final.— Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Dado en Oviedo, a 26 de diciembre de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—19.421.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION 18 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el procedimiento de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional Específica.

La Orden ECD 2.764/2002, de 30 de octubre de 2002, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone la derogación de la Orden Ministerial de 21 de julio de 1994 que regulaba el Libro de Calificaciones de Formación Profesional.

Asimismo, la Orden ECD/1.923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, establece una nueva regulación en cuanto a los Libros de Calificaciones de Formación Profesional.

Procede ahora, por tanto, dictar una nueva resolución para regular el proceso de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional de conformidad con lo establecido en la Orden ECD 2.764/2002, de 30 de octubre de 2002, que tiene carácter de norma básica y en la Orden ECD/1.923/2003 de 8 de julio.

Por consiguiente,

RESUELVO

Artículo 1.— *Características del Libro de Calificaciones de Formación Profesional.*

1. El Libro de Calificaciones de Formación Profesional es el documento oficial que refleja y acredita los estudios de Formación

Profesional realizados y las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna. Es, asimismo, el documento básico que posibilita y garantiza la movilidad académica y territorial del alumnado entre los centros educativos en los que se imparten dichas enseñanzas.

2. La información recogida en el Libro de Calificaciones será plenamente concordante con la que consta en las actas de evaluación y en sus expedientes académicos derivada del proceso de aprendizaje del alumnado y recogerá, en su caso, la información referida a los cambios de centro educativo, las anulaciones de matrícula, las renunciaciones a convocatorias y la solicitud del título correspondiente, una vez superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo cursado.

3. Se utilizará un ejemplar de Libro de Calificaciones para cada ciclo formativo cursado.

4. El Libro de Calificaciones deberá recoger en las páginas referentes a los datos de matrícula, la norma de la Administración educativa que establece el currículo correspondiente.

5. La cumplimentación y custodia del Libro de Calificaciones corresponde al centro educativo en el que el alumno o la alumna se encuentre matriculado cursando estudios de Formación Profesional y se entregará al interesado o a la interesada al finalizar dichos estudios.

6. El Libro de Calificaciones de Formación Profesional así como los trámites para su solicitud, autorización y registro, serán gratuitos para todo el alumnado que curse estudios de Formación Profesional.

7. El Libro de Calificaciones de Formación Profesional se ajustará al modelo establecido en el anexo de la Orden ECD/2.764/2002 de 30 de octubre de 2002 (B.O.E. del 8 de noviembre).

8. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa supervisar la correcta cumplimentación del Libro de Calificaciones de Formación Profesional y asesorar a los centros sobre la misma.

Artículo 2.— *Solicitud del Libro de Calificaciones de Formación Profesional.*

1. Los centros educativos deberán solicitar un Libro de Calificaciones de Formación Profesional para cada alumno o alumna que inicie un ciclo de Formación Profesional Específica de Grado Medio o de Grado Superior.

2. Los Directores o las Directoras de los Centros públicos en los que se imparte Formación Profesional presentarán por duplicado, en la segunda quincena del mes de octubre, ante el Servicio de Inspección Educativa, una relación del alumnado para el que se solicita el Libro de Calificaciones de Formación Profesional, según el modelo que figura como anexo I.

3. Los Directores o las Directoras de los Centros privados presentarán, por triplicado, la solicitud a que se refiere el apartado anterior, en los Institutos de Educación Secundaria a los que estén adscritos para su visado por el Director o por la Directora de éste y su remisión al Servicio de Inspección Educativa.

4. Cuando, por causas excepcionales, deba solicitarse duplicados de Libros, se utilizará para dichas solicitudes el modelo que figura como anexo II en la presente resolución.

Artículo 3.— *Registro de los Libros de Calificaciones de Formación Profesional.*

1. El Servicio de Inspección Educativa comunicará al Servicio de Centros en la primera quincena del mes de diciembre, el número de Libros de Calificaciones de Formación Profesional que son necesarios para cada curso escolar.

2. El servicio de centros procederá a la edición del Libro de Calificaciones y a su remisión al Servicio de Inspección Educativa para que éste efectúe el registro y la distribución de los mismos.

3. Los Libros de Calificaciones de Formación Profesional serán registrados y distribuidos por el Servicio de Inspección Educativa.

Cada Libro de Calificaciones de Formación Profesional será atribuido a un alumno o a una alumna y se le asignará un número de registro con carácter autonómico del siguiente modo: se iniciará con el número 1, continuando correlativamente hasta el número que corresponda al último Libro de Calificaciones de Formación Profesional registrado en cada curso escolar, volviendo a comenzar con el número 1 en el curso escolar siguiente. A ese número se le añadirán, separadas por un guión, las dos últimas cifras del año en el que se solicita el Libro. Cuando se trate de un duplicado se añadirá, separada por un guión, una "D".

4. Una vez asignados y registrados los Libros de Calificaciones de Formación Profesional, el Servicio de Inspección Educativa los entregará a los respectivos Institutos junto con una de las relaciones a las que se refiere el artículo 2, y con dos en el caso de las solicitudes de los centros privados, diligenciadas por dicho servicio.

5. El Instituto de Educación Secundaria archivará la relación de su alumnado y la de los centros educativos privados que se le han adscrito y remitirá a estos últimos los Libros de Calificaciones que les correspondan junto con una copia de su solicitud, que deberán archivar.

Las relaciones de alumnos constituirán el Libro Registro de los Libros de Calificaciones de Formación Profesional que debe tener cada centro educativo.

6. El Servicio de Inspección Educativa archivará una de las relaciones del alumnado, que constituirá el Registro de Libros de Calificaciones de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

7. En el mes de junio de cada año, el Servicio de Inspección Educativa presentará ante la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación certificación del número de Libros de Calificaciones de Formación Profesional que han sido registrados, según el modelo que figura como anexo III en la presente resolución.

Artículo 4.— *Cumplimentación de datos.*

1. El Libro de Calificaciones deberá llevar las firmas ológrafas de las personas que en cada caso se determinen. Debajo de cada firma deberá constar el nombre y apellidos de la persona firmante.

2. En caso de error en la cumplimentación de datos, las subsanaciones deberán salvarse mediante diligencia con la firma del Secretario o Secretaria, el Visto Bueno del Director o la Directora y el sello del centro, en los espacios en blanco de la misma página, o en las páginas reservadas para observaciones.

3. Con el fin de garantizar la autenticidad y la fiabilidad de los datos contenidos en el Libro de Calificaciones se podrá realizar la impresión mecánica de los registros asentados en él, siempre que ello no comporte el uso de etiquetas adhesivas o añadidos de otro tipo.

Artículo 5.— *Apertura del Libro y registro de matrícula.*

1. La apertura del Libro de Calificaciones de Formación Profesional será realizada por el centro educativo en el que se matricule el alumno o la alumna para cursar estudios de Formación Profesional.

2. Una vez recibidos en el centro educativo los Libros de Calificaciones de Formación Profesional correspondientes a su alumnado, se procederá a transcribir en su cubierta y a continuación de la serie y número del Libro, el número de registro autonómico asignado por el Servicio de Inspección Educativa.

3. Asimismo, el Secretario o la Secretaria, con el visado del Director o de la Directora, procederán a cumplimentar los datos requeridos en las páginas 3 y 4. Los datos personales serán los que consten en la fotocopia cotejada del Libro de Familia.

4. El alumnado que se incorpore al centro educativo procedente de un sistema educativo extranjero, deberá aportar la credencial de la convalidación/homologación de los estudios cursados y su equivalencia con el sistema educativo español. Dichos datos serán

reflejados, por el Secretario o por la Secretaria del centro, en la página 4 del Libro de Calificaciones.

5. En el caso de que el Libro de Calificaciones fuese un duplicado, dicha circunstancia se hará constar mediante la diligencia que figura en el anexo IV, en las páginas destinadas a observaciones y los datos que constan en el expediente académico del alumnado se trasladarán al Libro de Calificaciones.

6. Las matrículas sucesivas se registrarán en las páginas pares del Libro de Calificaciones desde la página 6 a la 14 y las calificaciones de cada curso se registrarán en las páginas impares, desde la 5 a la 15.

7. En cada página par de las citadas anteriormente se relacionarán todos los módulos profesionales en los que se matricula el alumno o alumna para ese curso académico, incluyendo a continuación los módulos pendientes en su caso, y en la página impar las calificaciones correspondientes.

8. El código de los módulos que debe anotarse en las casillas correspondientes se formará agregando a la clave del ciclo formativo correspondiente dos dígitos para indicar el curso, 01 ó 02 según corresponda al primer o segundo curso, y otros dos dígitos para cada módulo, intercalando un cero para aquellos números inferiores a 10, según el orden que para los módulos figure en la norma de aprobación del currículo del ciclo formativo correspondiente.

9. A los efectos previstos en esta resolución, la Dirección General de Formación Profesional publicará la relación de códigos de todos los módulos profesionales que se impartan en el Principado de Asturias.

Artículo 6.— *Calificaciones.*

1. Para las calificaciones de la evaluación final de cada módulo profesional, excepto del de Formación en Centros de Trabajo, se empleará la escala numérica de 1 a 10, sin decimales considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.

2. La calificación de módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, se formulará en términos de "Apto" o "No apto".

3. Para la calificación de los módulos profesionales convalidados por otras formaciones, los que hayan tenido correspondencia con la práctica laboral, o los que hayan sido objeto de renuncia a la convocatoria se utilizarán, respectivamente, las expresiones "Convalidado", "Exento", "Renuncia".

4. Cuando el Director o la Directora de un Centro autorice la anulación de matrícula o la renuncia de un alumno o de una alumna a una convocatoria ordinaria o extraordinaria en algún módulo, se anotará tal circunstancia en las páginas 16, 17 ó 18, según corresponda. Si resultasen insuficientes las diligencias existentes en las páginas 16, 17 ó 18, se extenderán diligencias similares en las páginas destinadas a observaciones.

5. En los centros privados, las diligencias correspondientes a convalidación y exención a que se refieren los apartados anteriores deberán ser realizadas por el Director o por la Directora de los Institutos de Educación Secundaria a los que estén adscritos.

6. Cuando el alumno o alumna haya superado todo el ciclo formativo, se cubrirá la página 20 del libro anotando los módulos profesionales y sus calificaciones, así como la calificación final del ciclo, obtenida hallando la media de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica, redondeada a la primera cifra decimal. Cuando la cifra de las centésimas sea igual o superior a 5, el redondeo se hará por exceso.

7. Las adaptaciones curriculares que existan se consignarán en el Libro de Calificaciones añadiendo un asterisco a la calificación del módulo en la convocatoria que corresponda, y en las páginas destinadas a observaciones se extenderá la diligencia que figura como anexo V en la presente resolución.

8. Podrá otorgarse una “Mención Honorífica” en las condiciones que establezca la Administración educativa, a los alumnos y alumnas que obtengan la calificación de diez en un determinado módulo. Dicha “Mención Honorífica” se consignará junto a la calificación numérica obtenida y no supondrá alteración de dicha calificación.

9. A aquellos alumnos y alumnas cuya calificación final sea igual o superior a nueve se les podrá conceder “Matrícula de Honor” en las condiciones y con los efectos que determine la Administración educativa. Dicha mención se hará constar en el expediente y en el libro de calificaciones junto con la calificación final numérica obtenida y se concederá a un número de alumnos no superior al 5 por 100 del curso.

Artículo 7.— Registro de las calificaciones.

1. En el primer curso del periodo de formación en el centro educativo, para todos los ciclos formativos, se consignarán las calificaciones obtenidas en junio en la columna de la “convocatoria ordinaria” y, las obtenidas en septiembre, en la columna de la “convocatoria extraordinaria”.

2. En los ciclos formativos de 1.300-1.400 horas de duración en los que el segundo curso conste de un trimestre para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo, la calificación obtenida en convocatoria ordinaria en diciembre en el módulo de Formación en Centros de Trabajo se anotará en la columna de la “convocatoria ordinaria” y, en su caso, la obtenida en convocatoria extraordinaria en marzo en la columna de la “convocatoria extraordinaria”.

3. En los ciclos formativos de 1.700 horas de duración en los que el segundo curso conste de dos trimestres para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo, la calificación obtenida en convocatoria ordinaria en marzo en el módulo de Formación en Centros de Trabajo se anotará en la columna de la “convocatoria ordinaria” y, en su caso, la obtenida en convocatoria extraordinaria en la columna de la “convocatoria extraordinaria”.

4. En los ciclos formativos de 2.000 horas de duración en los que el segundo curso dedique un trimestre para la realización de módulos en el centro y dos trimestres para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo:

- Las calificaciones obtenidas en los módulos presenciales en la convocatoria de diciembre se anotarán en la columna de la “convocatoria ordinaria”. En su caso, las calificaciones obtenidas en la convocatoria de junio, se anotarán en la columna de la “convocatoria extraordinaria”.
- La calificación obtenida en el módulo de Formación en Centros de Trabajo en convocatoria ordinaria en junio se anotará en la columna de la “convocatoria ordinaria”. En su caso, la calificación obtenida en convocatoria extraordinaria en marzo del curso siguiente se anotará en la columna de la “convocatoria extraordinaria”.

5. En los ciclos formativos de 2.000 horas de duración en los que el segundo curso dedique dos trimestres para la realización de módulos en el centro y un trimestre para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo:

- Las calificaciones obtenidas en los módulos presenciales en la convocatoria de marzo se anotarán en la columna de la “convocatoria ordinaria”. En su caso, las calificaciones obtenidas en la convocatoria de junio, se anotarán en la columna de la “convocatoria extraordinaria”.
- La calificación obtenida en el módulo de Formación en Centros de Trabajo en convocatoria ordinaria en junio se anotará en la columna de la “convocatoria ordinaria”. En su caso, la calificación obtenida en convocatoria extraordinaria del curso siguiente se anotará en la columna de la “convocatoria extraordinaria”.

6. En el segundo curso, a continuación de los módulos correspondientes a dicho curso se indicará, en su caso, la relación de módulos de primero que el alumnado tuviese pendiente, en el mismo orden que figura en la página par en la que se haya registrado la matrícula de dicho curso.

7. Cuando así proceda como consecuencia de diferentes situaciones académicas y de la anulación, la renuncia, u otros cambios debidamente autorizados en el periodo de realización de los diferentes módulos, se extenderán las diligencias oportunas para hacer constar las fechas y convocatorias en que se ha emitido calificación final de los módulos afectados en la página correspondiente o, en caso de ser necesario, en alguna de las páginas dedicadas a observaciones.

Artículo 8.— Finalización de los estudios, cierre y entrega del Libro de Calificaciones.

1. El centro educativo, en el que el alumno o alumna haya finalizado y superado los estudios del correspondiente ciclo formativo, extenderá la certificación académica que figura en la página 20 según lo expresado en el artículo 6.6 de la presente resolución y solicitará la expedición del Título de Técnico/a o, en su caso, de Técnico/a Superior, mediante la diligencia que figura en la página 21.

2. En el caso de los centros privados la diligencia a que se refiere el apartado anterior, será cumplimentada por el Secretario o la Secretaria del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito.

3. Cuando el alumno o alumna haya finalizado y superado los estudios en un ciclo formativo, se le hará entrega del Libro de Calificaciones, previa cumplimentación de la diligencia de la página 21, dejando constancia de este hecho en su expediente académico. Asimismo, en el Libro Registro de Libros de Calificaciones del Centro educativo se extenderá diligencia de constancia de la entrega del Libro de Calificaciones con la firma del alumno o de la alumna a quien se haya entregado y la fecha de entrega.

4. Los Libros de Calificaciones del alumnado que no supere el ciclo formativo quedarán bajo custodia del Instituto en el que cursaron sus estudios o de aquél al que esté adscrito el centro privado.

Artículo 9.— Traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional.

1. Cuando un alumno o una alumna se traslade a otro centro educativo, el centro de origen remitirá al de destino, previa petición de este último, el Libro de Calificaciones de Formación Profesional cumplimentando una de las diligencias de traslado de la página 19. Si fuesen necesarias ulteriores diligencias de traslado se extenderán en las páginas destinadas a observaciones, según el modelo existente en la página 19.

2. El traslado de los Libros de Calificaciones del alumnado de los centros privados deberá efectuarse a través de los Institutos de Educación Secundaria a los que estén adscritos. En estos casos, el centro educativo de origen deberá adjuntar al Libro de Calificaciones la certificación que figura en el anexo VI de la presente resolución.

3. En el caso de los centros privados las diligencias relativas a traslados de Libro de Calificaciones deberán ser cumplimentadas por el Secretario o la Secretaria del Instituto de Educación Secundaria al que estén adscritos.

4. En el momento del traslado y con el fin de facilitar la adecuada adscripción en el centro de destino, el centro de origen entregará al alumno o a la alumna la certificación que figura como anexo VII de la presente resolución en la que consten los estudios que esté realizando o haya realizado en ese año académico.

5. Cuando un alumno o una alumna se traslade a otro centro sin haber concluido el ciclo formativo, el centro educativo de origen elaborará con carácter preceptivo el informe de evaluación individualizado a que se refiere la disposición decimotercera de la Orden 1.923/2003 de 8 de julio (B.O.E. de 11 de julio), por la que se establecen los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

6. El centro educativo de destino reflejará en el Libro de Calificaciones la inscripción del alumno o de la alumna, en la página par correspondiente entre la 4 y la 14, le abrirá un nuevo expediente académico y trasladará al mismo los datos consignados en el Libro de Calificaciones.

ANEXO III

DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

CURSO ACADÉMICO /

CENTRO	Cantidad	SERIE Y NÚMÉRACIÓN		Intervalo de nº de registro autonómico	
		Del Libro Serie	Al Libro Nº	Del nº	Al nº

Fecha _____
 EL/LA JEFE/JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA
 Fdo.: _____

Anexo IV

(Duplicados de Libros de Calificaciones)

Diligencia para hacer constar que, con esta fecha, se abre el presente Libro de Calificaciones que se extiende como duplicado a causa de (*) al/a la alumno/a trasladándose a las páginas correspondientes todos los datos precedentes del expediente académico del/de la alumno/a.

(*) Indicar causa de duplicado.

Vº.Bº.: EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A
 Fdo.: Fdo.:

Anexo V

(Adaptaciones curriculares)

Diligencia para hacer constar que al alumno/a: titular del presente Libro de Calificaciones de Formación Profesional se le aplica una Adaptación Curricular Individualizada, previa evaluación psicopedagógica de fecha realizada por y que figura en su expediente académico, haciendo constar que los módulos adaptados son:

Vº.Bº.: EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A
 Fdo.: Fdo.:

Anexo VI

(Traslado del Libro de Calificaciones para alumnado de centros privados)

Don/Doña Secretario/a del Centro al que se encuentra adscrito el centro en el que está matriculado/a titular de este Libro de Calificaciones,

CERTIFICA: A solicitud del Centro y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº.Bº.: EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A
 (Sello del Centro)

Fdo.: Fdo.:

Anexo VII

(Entregar al alumnado en el momento del traslado)

Don/Doña secretario/a del centro

CERTIFICO: Que el/la alumno/a ha cursado/está cursando durante el año académico / los estudios de curso del Ciclo Formativo

Vº.Bº.: EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A
 (Sello del Centro)

Fdo.: Fdo.:

Anexo VIII

(Adaptación del período de realización del módulo de F.C.T.)

Diligencia para hacer constar que al alumno/a: titular del presente Libro de Calificaciones de Formación Profesional, se le ha realizado una adaptación del período de realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo por exigencias de su situación laboral, previo acuerdo del Equipo Docente, habiéndose evaluado dicho módulo en el mes de en convocatoria ordinaria, figurando así en su expediente académico.

Vº.Bº.: EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A
 Fdo.: Fdo.:

— • —

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan subvenciones para la puesta en funcionamiento de nuevos proyectos de empleo y formación en el ámbito territorial del Principado de Asturias en el ejercicio de 2004.

El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de enero de 2001), traspasa al Principado de Asturias, con efecto de 1 de enero de 2001, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, adscribiéndose posteriormente mediante Decreto 20/2001, de 8 de febrero, tales funciones y servicios a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.

El Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia las funciones que en materia de formación tenía encomendadas la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.

La Consejería de Educación y Ciencia considera objetivo prioritario proporcionar a los demandantes de empleo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, incidiendo especialmente en los colectivos con mayores dificultades de inserción, programas que contribuyan a acabar con su situación de desempleados.

El programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, desde su inicio en 1985, se ha consolidado como una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de jóvenes desempleados menores de veinticinco años mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Los últimos análisis de la evolución del mercado de trabajo han venido desvelando la importancia de este programa como una medida de fomento del empleo a través de la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Este no sólo se ha convertido en un instrumento adecuado de inserción de desempleados en el mercado de trabajo, sino que ha llegado a ser uno de los programas más importantes de cualificación y fomento de empleo.

Los Talleres de Empleo se conciben como un programa mixto que combina acciones de formación-empleo, con la finalidad de mejorar las posibilidades de colocación de los desempleados de veinticinco o más años con especiales dificultades de inserción laboral (mayores de cuarenta y cinco años, parados de larga duración, mujeres, personas discapacitadas, etc.). Se sigue para ello la metodología utilizada en el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

Entre las funciones asumidas por el Principado de Asturias, concretamente por la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, se encuentran las referidas a la gestión de subvenciones para proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 y las referidas a la gestión de subvenciones para proyectos de Taller de Empleo regulados por la orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999 por el que se establece el programa de talleres de empleo.

La Consejería de Educación y Ciencia persigue una homogeneidad de criterios, actualizando los ya existentes e incorporando otros nuevos según las exigencias socioeconómicas, con el fin de lograr una mejor gestión, control y seguimiento de los programas, enmarcados en el escenario de una economía abierta y en desarrollo, dibujando una estrategia basada en la potenciación de nuestros recursos humanos, en la mejora del entorno empresarial y en la promoción de la igualdad de oportunidades y la cohesión social.

En la actual estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 88/2003, de 1 de agosto, la gestión y control de los programas nacionales de Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo, y dentro del ámbito funcional de la Dirección General de Formación Profesional, le corresponde al Servicio de Programas de Formación para la Inserción y otros Proyectos Innovadores.

En este marco de actuación, esta resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos de escuela taller, casas de oficios y talleres de empleo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de fecha 9 de diciembre de 2003 se inició procedimiento para la convocatoria de subvenciones a Entidades Promotoras para la puesta en marcha de proyectos de Escuela Taller, Casa de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Taller de Empleo.

Segundo.— En la misma fecha la Dirección General de Formación Profesional ha propuesto el proyecto de bases reguladoras de convocatoria pública para la concesión de las citadas subvenciones.

Tercero.— El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de 18 de diciembre de 2003, acordó autorizar el gasto correspondiente para la convocatoria pública de las ayudas mencionadas.

Fundamentos de derecho

Primero.— El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto. Por su parte, el artículo 7 de la citada norma dispone que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, que serán objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Segundo.— La competencia para aprobar las bases reguladoras y ordenar la convocatoria corresponde al Consejero de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.— Aprobar las Bases, que se incorporan como anexo formando parte de la presente resolución, reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades para el desarrollo de proyectos de empleo formación en el ejercicio 2004.

Segundo.— Convocar la concesión de dichas subvenciones y ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, a juicio de los posibles interesados, fuere pertinente para la defensa de sus derechos e intereses.

En Oviedo, a 19 de diciembre de 2003.—El Consejero de Educación y Ciencia.—19.165.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PROMOTORAS DE PROYECTOS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Primera. Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, a entidades promotoras, para la ejecución de proyectos de empleo-formación en las siguientes líneas de actuación:

- A. Escuelas Taller y Casas de Oficios.
- B. Talleres de Empleo.

A. Escuelas Taller y Casas de Oficios.

1. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran, como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores de veinticinco años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

2. Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en las Escuelas Taller o Casas de Oficios deberán posibilitar a los alumnos trabajadores la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional

recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

3. La programación de las Escuelas Taller y las Casas de Oficios se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en planes integrales de empleo que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de las comarcas, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

B. Talleres de Empleo.

1. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco o más años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

2. Serán destinatarios los desempleados de veinticinco o más años con especiales dificultades de inserción laboral o que se determinen como colectivos preferentes de actuación en los Planes Nacionales de Acción para el empleo de cada año.

3. Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en los Talleres de Empleo deberán posibilitar a los trabajadores participantes la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

4. La programación de los Talleres de Empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en planes integrales de empleo que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de las comarcas, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

Segunda.— *Entidades beneficiarias.*

Podrán concurrir a esta convocatoria las siguientes entidades sin ánimo de lucro (entidades promotoras de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo), que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

- Organos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
- Consortios.
- Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Tercera.— *Contenido.*

A. Escuelas Taller y Casas de Oficios.

1.1. Las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

1.2. Los proyectos de Escuelas Taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.

1.3. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el

proyecto de Escuela Taller. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años se podrá prorrogar la Escuela Taller, por periodos mínimos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución.

2.1. Las Casas de Oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2.2. Los proyectos de Casas de Oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las Casas de Oficios será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de Casas de Oficios.

B. Talleres de Empleo.

1. Los Talleres de Empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con el trabajo productivo en actividades de interés público o social que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los Talleres de Empleo tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de Taller de Empleo. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a un año, se podrá prorrogar hasta agotar la duración máxima de un año, mediante nueva resolución.

3. Desde el inicio del Taller de Empleo los trabajadores participantes serán contratados por la entidad promotora, utilizándose al efecto como modalidad de contratación más adecuada a la del contrato para la formación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, según la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo. La duración máxima del contrato no podrá superar la duración del proyecto de Taller de Empleo. Los trabajadores participantes percibirán las retribuciones salariales que les correspondan, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en estas bases.

Cuarta.— *Aspectos formativos.*

A. Escuelas Taller y Casas de Oficios.

1. Durante la primera etapa, los alumnos de Escuelas Taller o Casas de Oficios recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria del proyecto. Dicha formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los Reales Decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional, modificado por el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

2. Durante esta etapa, los alumnos tendrán derecho a percibir una beca de 6,01 euros por día lectivo, previa solicitud de su concesión al Consejero de Educación y Ciencia en modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General de Formación Profesional. La percepción de la beca será incompatible con la de

prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

El Consejero de Educación y Ciencia, resolverá la concesión o denegación de la beca siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

3. Los alumnos tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de exclusión de los proyectos de Escuelas Taller o Casas de Oficios y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de beca, el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o nueve faltas de asistencia no justificadas en toda la fase, o no seguir con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas a juicio del responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios.

4. En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en el párrafo anterior, el responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno los hechos que fundamenten la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo, y vistas las alegaciones del alumno, en su caso, el responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada a la Consejería de Educación y Ciencia.

A partir de la comunicación al alumno del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar del mismo, y no deberá asistir a la Escuela Taller o Casa de Oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión. Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno se reincorporará a la Escuela Taller o Casa de Oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

5. Durante la segunda etapa del proyecto los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, según la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de Escuela Taller o Casa de Oficios.

Durante esta etapa los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en las presentes bases.

6. Con el fin de permitir el acceso de los alumnos trabajadores participantes en Escuelas Taller o Casas de Oficios a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, en todos los proyectos se impartirá un módulo de alfabetización informática. El contenido de dicho módulo, que tendrá una duración de al menos treinta horas, se incluirá dentro del plan formativo de la escuela taller o casa de oficios.

7. Para los alumnos trabajadores participantes en una Escuela Taller o Casa de Oficios que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), título I, capítulo III, sección primera, y de conformidad con lo que se establece en su artículo 23.2, así como en el artículo 11.2.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley Orgánica y especialmente a través de la prueba de acceso que prevé el artículo 32.1 de la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquellos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/1990 citada.

8. Al término de su participación en una Escuela Taller o Casa de Oficios los alumnos trabajadores recibirán un certificado expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.g) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho certificado constará la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados.

La Consejería de Educación y Ciencia emitirá un certificado de aprovechamiento, que será facilitado por la Dirección General de Formación Profesional, a todos los alumnos que a juicio de la entidad promotora hayan superado las fases de evaluación.

Este certificado podrá servir total o parcialmente, y previos los requisitos que se determinen, para ser convalidado en su momento por el certificado de profesionalidad previsto en el Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

B. Talleres de Empleo.

1. Durante el desarrollo del Taller de Empleo los trabajadores participantes recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria del proyecto. Dicha formación se adecuará, en su caso, a los contenidos mínimos establecidos en el Real Decreto que regule el certificado de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional, modificado por el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo.

2. Con el fin de permitir el acceso de los trabajadores participantes en talleres de empleo a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, en todos los proyectos se impartirá un módulo de alfabetización informática. El contenido de dicho módulo, que tendrá una duración de, al menos, treinta horas, se incluirá dentro del plan formativo.

3. Para los trabajadores participantes en un Taller de Empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), título I, capítulo III, sección primera, y de conformidad con lo que se establece en su artículo 23.2, así como en el artículo 11.2.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley Orgánica y especialmente a través de la prueba de acceso que prevé el artículo 32.1 de la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquellos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este

título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/1990 citada.

4. Al término de su participación en un Taller de Empleo los trabajadores participantes recibirán un certificado expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.g) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho certificado constará la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados.

La Consejería de Educación y Ciencia emitirá un certificado de aprovechamiento, que será facilitado por la Dirección General de Formación Profesional, a todos los alumnos que a juicio de la entidad promotora hayan superado las fases de evaluación.

Este certificado podrá servir total o parcialmente, y previos los requisitos que se determinen, para ser convalidado en su momento por el certificado de profesionalidad previsto en el Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

Quinta.— *Orientación, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica.*

Los trabajadores participantes en estos proyectos recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, para lo cual las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo deberán contar con el personal y métodos adecuados.

Así mismo recibirán formación en prevención de riesgos laborales, igualdad de oportunidades y respeto al medio ambiente.

Una vez finalizados los citados proyectos, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a los trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Para ello actuarán, en su caso, a través de sus propias unidades u organismos de orientación y asesoramiento, en colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia. En el caso de existir iniciativas emprendedoras de auto-empleo se podrá promover su inclusión en viveros de empresas o actuaciones similares. A estos fines las entidades promotoras podrán solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia y a otras Administraciones Públicas las ayudas establecidas para los distintos programas de apoyo a la creación de empleo.

Sexta.— *Selección de los alumnos trabajadores, trabajadores participantes, personal directivo, docente y de apoyo.*

1. La selección de los alumnos trabajadores y trabajadores participantes, así como la del director, docentes y personal de apoyo de las mismas, será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y la Consejería de Educación y Ciencia, presidido por la persona que ésta designe. Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El grupo establecerá los criterios para la realización de la selección, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas y levantará acta por duplicado de la constitución del grupo mixto y de la determinación de los criterios de selección.

Finalizado el proceso de selección, el grupo de trabajo preparará la relación de seleccionados como alumnos trabajadores, trabajadores participantes, personal directivo, docente y de apoyo y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento y otro a la Consejería de Educación y Ciencia para su constancia y convalidación.

2. La selección de los alumnos trabajadores y trabajadores participantes será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo.

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener veinticinco o más años, para acceder a talleres de empleo y tener menos de veinticinco años para el programa de escuelas taller y casas de oficios.
- b) Ser desempleados, entendiéndose como tales a los demandantes de empleo, registrados en el Servicio Público de Empleo, que carezcan de ocupación remunerada y estén disponibles para el empleo.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación.

Además, y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se considerarán los beneficiarios, los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determinen por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo que establezcan las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo.

Los trabajadores seleccionados para el Taller de Empleo y los alumnos seleccionados para la escuela taller o casa de oficios deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

3. Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, el grupo mixto establecerá el procedimiento de selección a seguir, utilizándose preferentemente oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, o bien convocatoria pública o ambas. Asimismo se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en ficheros de expertos promovidos a tal fin por la Consejería de Educación y Ciencia.

4. Cualquiera que sea el sistema de selección no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad promotora sea un organismo público. En este último caso, el personal y trabajadores participantes seleccionados no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

5. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el grupo mixto, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

Séptima.— *Solicitudes, documentación exigida y plazo de presentación.*

Las solicitudes de subvención y de autorización como entidad promotora se formalizarán conforme a los modelos que se adjuntan en anexo I y II a las presentes bases y mediante el sistema informático de gestión de la formación que al efecto será facilitado por la Dirección General de Formación Profesional en la dirección www.princast.es/sintrafor.

A la solicitud deberá de acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

- 1) Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.
- 2) Certificación acreditativa de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.
- 3) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione la Consejería de Educación y Ciencia.
- 4) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.
- 5) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución

de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en la cláusula segunda de estas bases o así lo estime la Consejería de Educación y Ciencia por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, durante todo el periodo de actuación.

6) Memoria del proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá:

- Denominación y datos de identificación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y de la entidad promotora.
- Descripción detallada de la obra o servicio a realizar. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará proyecto básico firmado por técnico competente. Dicho proyecto básico constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.
- Plan formativo de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo por especialidades y en relación con el proyecto de obra o servicio a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en los Reales Decretos de los correspondientes certificados de profesionalidad.
- Fecha prevista para el comienzo del proyecto y duración de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y de cada una de las fases en que se divida.
- Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnos trabajadores o trabajadores participantes. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases.
- Presupuesto de ingresos que comprenderá la subvención que se solicita a la Consejería de Educación y Ciencia, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden de 14 de noviembre de 2001, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por el Taller de Empleo y en el artículo 16.3 de la Orden de 14 de noviembre por la que se regula el programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios o Taller de Empleo. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia.
- Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectivas de creación de empleo de los beneficiarios del proyecto.
- Sinergias con otros proyectos, planes o acciones puestos en marcha.

La Dirección General de Formación Profesional podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención, que en su caso, pueda otorgarse.

Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente se presentarán por duplicado en el Registro de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en las dependencias de la Dirección General de Formación Profesional (calle Azcárraga, nº 12, bajo 1, 33010 Oviedo) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases hasta el día 30 de marzo de 2004, contemplándose dos aprobaciones anuales, estando condicionada la segunda a la existencia de crédito presupuestario.

Octava.— *Subsanación y mejora de las solicitudes.*

Si del examen de la documentación del expediente se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Novena.— *Criterios de selección.*

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de desempleados (de veinticinco o más años para los proyectos de Taller de Empleo y menores de veinticinco años para proyectos de Escuela Taller o Casa de Oficios) existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar.
2. Perspectivas de empleo del colectivo participante.
3. Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en los Planes de Acción para el Empleo, de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo.
4. Carácter innovador del proyecto, teniendo en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo como:
 - a) Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).
 - b) Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).
 - c) Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).
5. Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar.
6. Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral.
7. Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por la Consejería de Educación y Ciencia. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso.
8. Resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora y, en concreto:
 - a) Inserción de los participantes en el mercado laboral.
 - b) Formación y experiencia profesional adquirida.
 - c) Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social en el marco de este programa.

d) Puesta en marcha de proyectos de autoempleo o empresas de economía social.

9. Disponibilidad presupuestaria.

En la determinación de los proyectos para el año 2004, la Dirección de Formación Profesional realizará un informe que además de los criterios señalados en el apartado anterior tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- La adecuada distribución territorial y sectorial de las acciones formativas.
- El cumplimiento de las directrices y recomendaciones para las políticas de empleo de la Comunidad Europea.

Décima.— *Cuantía y cálculo de la subvención.*

1. La aportación económica de la Consejería de Educación y Ciencia para cada Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

- a) Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todo el proyecto. Las subvenciones compensarán los costes de personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que la Consejería de Educación y Ciencia considere justificados. Además en el caso de Escuelas Taller y Casas de Oficios se compensará el coste del seguro de accidentes de los alumnos durante la primera etapa formativa.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora/alumno o participante de formación y por módulos y fases:

- Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados para la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial, y formación profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.
- Con el módulo B se compensará de los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente.

Dado que los alumnos o participantes reciben formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada en la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma.

Para el año 2004 se establecen los siguientes importes:

Escuela Taller, Casa de Oficios		Taller de Empleo	
Fase 1ª		Resto fases	Cualquier fase
Módulo A	2,66 euros/hora/ alumno	2,66 euros/hora/ alumno	2,66 euros/hora/ participante
Módulo B	1,48 euros/hora/ alumno	0,74 euros/hora/ alumno	0,74 euros/hora/ participante

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente a jornada completa para cada ocho alumnos trabajadores/trabajadores participantes.

Los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos serán del 3 por 100.

- b) Costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores de Escuela Taller y Casas de Oficios. En los contratos para la formación la Consejería de Educación y Ciencia subvencionará el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social,

Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

- c) Costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los trabajadores participantes del Taller de Empleo. En los contratos para la formación la Consejería de Educación y Ciencia subvencionará 1,5 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

2. La financiación de los gastos previstos en el apartado anterior, se realizará con cargo a las dotaciones que en los presupuestos de la Consejería de Educación y Ciencia se establezcan para los programas de Empleo Formación. Estos gastos podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

3. El importe de las subvenciones previstas en los apartados anteriores en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

Decimoprimer.— *Propuesta de concesión.*

Corresponde proponer la concesión o denegación de la subvención a la Comisión de Valoración compuesta por:

- Presidente: El Titular de la Dirección General de Formación Profesional.
- Vocales: Tres funcionarios adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia, designados por el titular de dicha Consejería.
- Secretario: Un funcionario/a adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia, designado por el titular de dicha Consejería.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión podrá recabar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir, así como de técnicos competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

Decimosegunda.— *Resolución.*

El otorgamiento o denegación de las subvenciones se efectuará por el Consejero de Educación y Ciencia, mediante resolución que contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- Objetivos básicos del proyecto, especialidades a impartir, número y, en su caso, características de los beneficiarios del mismo.
- Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación y Ciencia, para la financiación de los costes señalados en estas bases.
- Duración del proyecto y cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.
- Cualquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Decimotercera.— *Condiciones a cumplir por las entidades adjudicatarias de la subvención.*

Una vez notificada o publicada, en su caso, la resolución de concesión de subvención, la entidad beneficiaria quedará obligada a:

- Realizar la actividad para la que se conceda la subvención.
- Contratar a los alumnos trabajadores o trabajadores participantes y formarles en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa.
- Acreditar ante la Dirección General de Formación

Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo. La documentación justificativa debe ser conservada durante cinco años.
- e) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- f) Identificar convenientemente, a través de carteles y a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen, indicando la cofinanciación de la Consejería de Educación y Ciencia y del Fondo Social Europeo, teniendo en cuenta la normativa establecida al efecto.
- g) Los locales propios de los centros ejecutores deberán reunir las condiciones mínimas exigidas por la normativa de seguridad e higiene vigente para cada especialidad, incluida la habilitación de accesibilidad para personas con discapacidad.
- h) Colaborar activamente en las actuaciones de evaluación y seguimiento de las acciones formativas promovidas por la Consejería de Educación y Ciencia y la Unión Europea, facilitando en todo momento la información y los datos requeridos. A tal efecto la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación de cada acción formativa deberá ser conservada por la entidad promotora a disposición del correspondiente controles del Fondo Social Europeo y otras Administraciones competentes, durante un período de hasta cinco años después de finalizado el programa operativo cofinanciado.

Decimocuarta.— *Justificación y abono de la subvención.*

1. Iniciada la actividad de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, la entidad subvencionada remitirá a la Dirección General de Formación Profesional la oportuna solicitud de transferencia del anticipo de subvención correspondiente a la primera fase (según modelo normalizado que será facilitado por la Dirección General de Formación Profesional). Junto con la solicitud de anticipo se acompañará el certificado de inicio de la actividad, certificado de horario a realizar por el centro y certificaciones actualizadas de estar al corriente en materia de tributos con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma y Seguridad Social.

2. La solicitud de transferencia de anticipo de subvención se volverá a cursar por la entidad subvencionada por cada una de las fases siguientes, debiendo consignarse en la misma, en su caso, los posibles saldos resultantes de la justificación de la fase anterior. Junto con la nueva solicitud de anticipo se deberá presentar:

- Impreso de justificación de gastos y pagos (modelo normalizado facilitado por la Dirección General de Formación Profesional).
- Relación de justificantes de gastos y pagos (modelo normalizado facilitado por la Dirección General de Formación Profesional).
- Certificados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Relación de alumnos participantes en la fase que se justifica, con fecha de alta y baja.

3. Una vez recibidos los fondos por la Entidad Promotora, ésta remitirá a la Consejería de Educación y Ciencia, certificación contable de su recepción en el plazo de 10 días.

4. Finalizado el proyecto la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes deberá presentar ante la Dirección General de Formación Profesional además de la documentación requerida en el apartado 2 de esta base, el acta de liquidación y cuadro resumen de justificación de pagos.

5. El abono de la subvención se llevará a cabo por fases o periodos semestrales, mediante anticipos a justificar. La justificación se realizará por periodos semestrales, en el primer mes siguiente a la fase que se justifica, mediante la presentación de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente, válidos en derecho. Si las entidades beneficiarias son Corporaciones Locales, se aceptará como medio de justificación documental de la finalidad que motivó la subvención, la copia de los documentos o facturas originales compulsados por el Secretario de la Corporación junto con un informe del Interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u Organismos Públicos, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

6. La percepción de abonos anticipados por parte de la Entidad subvencionada requerirá la previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determina en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el Régimen de Garantías, modificada por Resolución de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001.

Por resolución de la consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse, en cada caso concreto, de la prestación de garantías a los beneficiarios que se relacionan en las normas anteriormente citadas y en los casos previstos por las mismas.

7. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en cada fase, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a los alumnos trabajadores o trabajadores participantes que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final de la fase o, en su caso, la fecha de alta del alumno trabajador o trabajador participante que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos, se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los periodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por los alumnos trabajadores o trabajadores participantes, establecidas legal o convencionalmente.

8. Las cantidades libradas por la Consejería de Educación y Ciencia y no aplicadas al fin previsto dentro de la primera fase de seis meses podrán acumularse a la fase siguiente, en concepto de anticipo a cuenta, descontándose de la próxima transferencia a efectuar.

9. No podrán efectuarse compensaciones entre los distintos conceptos subvencionables, módulo A, módulo B y salarios de alumnos trabajadores o trabajadores participantes en aplicación de lo recogido en la normativa vigente.

10. La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 71/1992 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y normativa aplicable.

Decimoquinta.— *Concurrencia de subvenciones.*

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en las presentes bases no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados,

nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Decimosexta.— Control y seguimiento.

1. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia u órgano que se determine por ésta con arreglo a la legislación vigente.

2. La Consejería de Educación y Ciencia, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Administración del Estado y del Principado de Asturias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que se estimen oportunas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con la Dirección General de Formación Profesional para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que ésta realice.

3. Los beneficiarios de las ayudas quedan asimismo sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

Decimoséptima.— Revocación y reintegro de la subvención.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con el interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concede o las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimoctava.— Régimen jurídico.

La participación en la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación plena y sin reservas de las mismas.

En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones modificado por Decreto 14/2000 de 10 de febrero, en la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de julio y demás disposiciones de desarrollo.

Asimismo serán de aplicación la Orden de 14 de noviembre de 2001 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999 por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a dichos programas, la Orden de 14 de noviembre de 2001 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se regula el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas y demás normativa reguladora, además de la normativa comunitaria pertinente.

ANEXO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES PROMOTORAS

1. DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre de la Entidad Promotora: _____
 D.F. de la Entidad: _____
 Tipo de Entidad: Asociación Fundación Otras (especificar de qué tipo): _____

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: _____
 Apellidos: _____
 Número de DNI: _____
 Teléfono: _____
 Fax: _____
 Dirección de Correo Electrónico: _____

3. DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA

Dirección: _____
 Código Postal: _____
 Localidad: _____
 Siglas: _____
 Nombre: _____

Firma: _____
 Fecha: _____

Datos que se cumplimentarán en la Dirección General de Formación Profesional

USUARIO: _____
 CONTRASEÑA: _____

NOTAS:

1. Este formulario una vez cumplimentado y registrado será el base para la notificación de su Clave de acceso al Sistema SINTRAFOR.
2. Sus datos serán inscritos en el REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS del Sistema Integrado de Gestión de la Formación pudiendo acceder a estos el Reglamento de Ley 19/1984 para el acceso, modificaciones, rectificaciones y cancelaciones.
3. La inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS le da derecho exclusivamente a presentar solicitudes a los/as/as beneficiarias de subvención para la ejecución de acciones formativas innovadoras por la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Formación Profesional, sin que ninguna de ellas dé lugar a su concesión automática.
4. Toda y cada uno de los datos de los párrafos 1, 2 y 3 son de cumplimiento obligatorio, siendo insuperable el control al programa no delimitar, fax y ordenador con acceso a Internet y cuenta de correo electrónico.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE ESCUELA TALLER, CASA DE OFICIOS Y TALLER DE EMPLEO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección General de Formación Profesional
 Servicio de Programas de Formación para la Inserción y otros
 Proyectos Innovadores
 C/ Azcárraga nº 12, Bajo 1. 33010, Oviedo

Resolución dedede 2003 BOPA fecha

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD PROMOTORA:

Nombre/Razón Social: _____

Siglas: _____ C.I.F. _____

Dirección a efecto de notificaciones:

C.P. _____ Localidad _____ Municipio _____

Tfno _____ Fax _____ Correo Electrónico _____

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre _____ DNI _____

Domicilio _____

C.P. _____ Localidad _____ Municipio _____

Tfno _____ Fax _____ Correo Electrónico _____

DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:

Nombre _____ DNI _____

Domicilio _____

C.P. _____ Localidad _____ Municipio _____

Tfno _____ Fax _____ Correo Electrónico _____

TIPO DE PROYECTO:

ESCUELA TALLER _____ CASA DE OFICIOS _____ TALLER DE EMPLEO _____

DENOMINACION:

- Acciones de formación específica de mujeres vinculadas a sectores emergentes. En los que se encuentren subrepresentadas.
- Acciones de formación continua de recursos humanos de pymes, micropymes y autónomos.

Las distintas acciones formativas tendrán como destinatarios trabajadores y trabajadoras ocupados o desempleados, inscritos como demandantes en el Servicio Público de Empleo, siendo objetivos prioritarios:

- a) Combatir el paro de larga duración, facilitando cualificaciones adaptadas a la demanda de trabajo, prácticas formativas y otras acciones complementarias que mejoren la empleabilidad de los beneficiarios.
- b) Prevenir el paro de larga duración, con especial atención a jóvenes demandantes de primer empleo y adultos con cualificaciones insuficientes o desfasadas.
- c) Promover la igualdad de oportunidades de la mujer.
- d) Facilitar la inserción laboral de grupos desfavorecidos y en riesgo de exclusión del mercado laboral, bien mediante las acciones selectivas especialmente orientadas a tal fin, bien mediante su integración efectiva en actuaciones generales.
- e) Facilitar la inserción de los trabajadores y trabajadoras desempleados, a tal fin serán prioritarias aquellas acciones que garanticen compromisos de contratación.
- f) Facilitar a los trabajadores y trabajadoras ocupados en las PYMES, microempresas y autónomos, los conocimientos teórico prácticos necesarios que les permitan mejorar su capacidad de competir, la adaptación de sus perfiles a las innovaciones tecnológicas, de organización, gestión y producción, así como a los restantes requerimientos de las empresas y su entorno competitivo.
- g) Facilitar el acceso a la formación a colectivos con dificultades para acceder a la formación presencial mediante acciones de teleformación.
- h) Fomentar el nacimiento de nuevas vocaciones e iniciativas empresariales.

Segunda.— *Entidades beneficiarias.*

Podrán concurrir a esta convocatoria las entidades sin ánimo de lucro autorizadas como entidades colaboradoras por la Dirección General de Formación Profesional que tengan entre sus actividades y objetivos la promoción y la ejecución de la formación profesional dentro de los ámbitos sociolaborales correspondientes a los colectivos y objetivos establecidos en la base primera.

A estos efectos se entenderá como Entidades autorizadas, aquellas que tengan tal consideración en el sistema de gestión de la formación facilitado por la Dirección General de Formación Profesional, por haberlo solicitado en ejercicios anteriores, estando abierta la posibilidad de solicitar la condición de entidad colaboradora en Sintrafor de forma simultánea en la presente convocatoria de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en la base segunda-bis.

Se excluyen de esta convocatoria las entidades y órganos o departamentos de las mismas con los que se haya convenido y regulado dicha exclusión en documento administrativo.

Segunda bis.— *Autorización de entidades colaboradoras.*

Aquellas entidades que no cumplan la condición establecida en el párrafo segundo de la base anterior, deberán solicitar simultáneamente con la solicitud de subvención el reconocimiento de la condición de entidad colaboradora según modelo adjunto a estas bases.

Las entidades colaboradoras deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- Contar con una dotación de medios mínima consistente en teléfono, fax y un equipo informático con impresora y dotado de acceso a internet.

- Tener su domicilio social o fiscal en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, o poseer al menos un establecimiento permanente en ella.

Tercera.— *Cuantía de las subvenciones.*

La cuantía concreta a la que puede ascender individualmente cada una de las subvenciones no podrá superar la totalidad de los gastos efectivos que para cada uno de los cursos son elegibles a los efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo y que vienen regulados en el Reglamento (CE) número 1.685/2000 de la Comisión de 28 de julio de 2000.

Cuarta.— *Solicitudes, documentación exigida y plazos de presentación.*

Las solicitudes de subvención y de autorización como entidad colaboradora se formalizarán conforme a los modelos que se adjuntan en el anexo y mediante el sistema informático de gestión de la formación que al efecto será facilitado por la Dirección General de Formación Profesional en la dirección: www.prin-cast.es/sintrafor. A la solicitud deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- No ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Subvenciones o ayudas concedidas en los ejercicios 2003 y 2004 por cualquier administración o entidad pública o privada con descripción de número de acciones, horas formativas, alumnos, coste total y ayuda.
- Si ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

Los anteriores extremos deberán ser acreditados documentalmente en caso de resultar beneficiario de una o varias subvenciones.

2. Documento acreditativo de la personalidad de la entidad o persona solicitante y de su representante, estatutos, en su caso, así como copia del código de identificación fiscal de la entidad solicitante.

3. Memoria del plan formativo para el que se solicita subvención, detallando la relación de los cursos previstos y para cada uno de ellos: El número de participantes y criterios de selección por colectivos, duración, lugar de impartición (acreditando la adecuación de los locales y la capacidad horaria para la impartición del curso), equipamientos, programa formativo (material didáctico), relación de profesorado y titulación, sistema de evaluación del aprendizaje, presupuesto y motivación de la solicitud del curso (prácticas en empresas; compromisos de contratación acreditados, recualificación profesional, completar itinerarios formativos, promoción de nuevas actividades y ocupaciones, difusión sectorial o territorial de innovaciones, etc.).

Los programas formativos deberán incluir los contenidos referidos a los siguientes módulos:

- Módulo específico de formación en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, con las adaptaciones que sean necesarias en atención a la especialidad concreta que se imparta.
- Módulo básico de higiene y seguridad alimentaria, obligatorio en aquellas especialidades del sector agroalimentario.

Los contenidos de estos módulos deberán de estar supervisados previamente por la autoridad competente.

Así mismo el centro de formación se encargará de facilitar a los alumnos y alumnas la impartición, utilizando la metodología más adecuada a cada grupo en concreto, de los siguientes módulos:

- a) Módulo básico de sensibilización ambiental a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Tratado de Amsterdam respecto de la obligación de integrar consideraciones medioambientales en el conjunto de las políticas sectoriales.
- b) En caso de que los colectivos destinatarios de las actividades o programas formativos para los que se solicite subvención sean trabajadores y trabajadoras desempleados, además, un módulo de orientación profesional, que contemple el autoempleo, expresamente concebido para favorecer la inserción laboral del colectivo destinatario de esta convocatoria. Los contenidos de este módulo se integrarán en un programa de seguimiento y apoyo a la inserción laboral de los alumnos realizado por personal especializado.
- c) Módulo básico de igualdad de oportunidades, a fin de sensibilizar a todos los destinatarios de las acciones formativas de la necesidad de conseguirla plena igualdad de la mujer en el ámbito sociolaboral.

A tal efecto el centro presentará previamente al inicio del Plan Formativo aprobado, a la Dirección General de Formación Profesional informe comprensivo del contenido, número de horas, metodología a utilizar y sistema de evaluación. Con relación a los módulos a) y b) y c), los alumnos que superen la prueba de evaluación establecida por el centro obtendrán un certificado de aprovechamiento, independiente del certificado del curso, que les eximirá en adelante de volver a realizarlos. Por el contrario aquellos que no superen dicha evaluación, únicamente recibirán un certificado de asistencia.

- Las acciones formativas dirigidas a desempleados deberán seguir la clasificación de las familias profesionales y de especialidades establecidas en los Certificados de Profesionalidad en vigor.
- Excepcionalmente podrán autorizarse por la Dirección General de Formación Profesional, acciones formativas que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior, previa solicitud motivada, procediéndose a la valoración del contenido y viabilidad de la acción o proyecto formativo evaluando entre otros aspectos: idoneidad y contenidos didácticos, sector prioritario al que va dirigida, iniciativa empresarial, metodología ocupacional, colectivo de alumnos, perfil de los docentes y compromisos de contratación.
- Número de beneficiarios y beneficiarias del programa formativo y previsión de objetivos cuantitativos por colectivos prioritarios que se pretenda abarcar en porcentaje sobre el total.

4. Memoria de equipamiento de la entidad, detallando los medios materiales, humanos y organizativos, así como demás medios que se pondrán a disposición en cada curso.

5. Relación del perfil y cualificaciones profesionales exigidas al profesorado para la impartición de las acciones formativas propuestas, que deberá acreditarse una vez iniciado el curso.

6. En el caso de acciones formativas que incluyan formación teórico-práctica en empresas, se acompañará una memoria que deberá comprender:

- Propuesta de convenio de colaboración a celebrar con las empresas receptoras de alumnos y alumnas de formación, con relación de participantes por curso.
- Descripción del contenido y duración de la parte teórico-práctica, así como de las prácticas profesionales a desarrollar.
- Sistemas de tutorías, con descripción de las responsabilidades de supervisión y apoyo técnico a los alumnos y alumnas en el desarrollo de las prácticas, seguimiento y evaluación de los mismos, con asistencia individualizada especialmente cuando proceda al existir riesgos que así lo aconsejen.
- Relación y domicilio social de las empresas con las que se tiene previsto suscribir los oportunos convenios de colaboración, acompañada de declaración firmada por éstas comprometiéndose las plazas de formación práctica.

7. En el caso de formación a distancia los cursos deberán contar con los siguientes instrumentos:

- Medios didácticos: Constituidos por el conjunto de materiales escritos, audiovisuales, informáticos y herramientas y materiales fungibles idóneos para la consecución de los objetivos del curso.
- Sistema de tutoría.
- Métodos y técnicas de evaluación: Se deberán especificar los procedimientos de seguimiento y control que permitan seguir la actividad del alumnado. Deberá contemplarse al menos una sesión de evaluación presencial del alumnado y especialmente la existencia de un horario amplio y flexible para su realización.

8. La Dirección General de Formación Profesional podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

9. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente se mecanizarán por la entidad solicitante en el sistema informático de gestión de la formación que facilite la Dirección General de Formación Profesional y se presentarán en soporte papel en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, calle Azcárraga, nº 12, bajo, 33010 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Quinta.— *Subsanación y mejora de las solicitudes.*

Recibidas las solicitudes, la Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia, comprobará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base cuarta, procediéndose de no ser así, a requerir al interesado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane las insuficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo sin que este hecho se produzca, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.— *Criterios de selección de las acciones formativas.*

En la selección de las acciones formativas a desarrollar, gozarán de preferencia:

Criterios generales:

- a) Los programas formativos que consten de todos los elementos integrantes de los mismos, cuales son: Temporalización, secuenciación de contenidos y actividades teórico-prácticas, metodología de aplicación de contenidos y evaluación docente planificada; así como de justificación de la elección de las especialidades solicitadas y de las perspectivas de colocación o de recualificación de trabajadores que prevea la entidad solicitante.
- b) Las acciones de formación profesional ocupacional que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad en vigor, a tal fin las programaciones diferenciarán las horas y el calendario de los módulos relativos a unidades de competencia cuya regulación actual lo posibilite.
- c) Programas formativos dirigidos a la cualificación en ocupaciones con mayor demanda de trabajo y en nuevas actividades profesionales o yacimientos de empleo, atendiendo a los informes técnicos al respecto.
- d) Los programas específicos para mujeres en aquellos sectores en los que se encuentren subrepresentadas.
- e) Las acciones formativas vinculadas a actividades emergentes como las nuevas tecnologías, el teletrabajo, la ayuda a

las personas, el desarrollo territorial, la calidad de vida y aquéllas que permitan la puesta en marcha de iniciativas empresariales.

- f) Las acciones de formación que faciliten el acceso a la formación a través de la teleformación.
- g) Presentadas por entidades que tengan experiencia como ejecutores de acciones integradas en planes de formación ocupacional y continua.
- h) Que contengan un diagnóstico de necesidades formativas o la motivación en que se basan los cursos que configuran el plan solicitado.
- i) Que cuenten en la entidad solicitante de un plan de acompañamiento, seguimiento y apoyo a la inserción laboral de los alumnos y alumnas de la formación, con especificación de objetivos y acciones para su consecución.
- j) Que cuenten en la entidad solicitante con sistemas de gestión de calidad en las distintas fases de planificación, gestión, desarrollo y evaluación de programas formativos, así como de homologación de programas por la Administración competente.
- k) Que la entidad solicitante presente una memoria acreditada de los resultados de inserción obtenidos en las actuaciones realizadas para la inserción laboral de alumnos y alumnas beneficiarios de cursos de los dos últimos ejercicios.

Criterios específicos:

En el caso de actuaciones dirigidas a trabajadores y trabajadoras desempleados y desempleadas, gozarán de preferencia:

- a) Los programas formativos que contemplen prácticas en empresas.
- b) Los programas formativos dirigidos a los colectivos de desempleados con especiales dificultades de inserción y para los que se prevean acciones complementarias de seguimiento y apoyo a la inserción laboral.
- c) Los programas que contemplen la participación de mujeres en las acciones de formación a desarrollar. La selección de participantes que se desarrolle deberá garantizar la posibilidad de participación del colectivo femenino en una cuota no inferior al sesenta por ciento (60%). En este sentido, sólo se admitirá la participación del colectivo masculino en porcentaje superior al cuarenta (40%) cuando la demanda de participantes del colectivo femenino sea efectivamente inferior a la cuota preceptiva (60%).
- d) Los programas que contemplen la participación de trabajadores y trabajadoras desempleados discapacitados. La selección de participantes que se desarrolle deberá garantizar la posibilidad de participación de este colectivo en una cuota no inferior al diez por ciento (10%). En este sentido, sólo se admitirá la participación del resto de colectivos en porcentaje superior al noventa (90%) cuando la demanda de participantes del colectivo de discapacitados sea efectivamente inferior a la cuota preceptiva (10%).

En aquellas actuaciones dirigidas a trabajadores y trabajadoras en activo, gozarán de preferencia:

- a) Los programas que contemplen la participación de trabajadores y trabajadoras mayores de 45 años en las acciones de formación a desarrollar, siempre y cuando la demanda de participantes de este colectivo así lo justifique.
- b) Los programas que contemplen la participación de las mujeres en las acciones de formación a desarrollar. La selección de participantes que se desarrolle deberá garantizar la posibilidad de participación del colectivo femenino en una cuota no inferior al treinta y cinco por ciento (35%). En este sentido, sólo se admitirá la participación del colectivo masculino en porcentaje superior al 65% cuando la demanda de participantes del colectivo femenino sea efectivamente inferior a la cuota preceptiva (35%).
- c) Los programas que contemplen una oferta específica a per-

sonas con experiencia laboral relacionada con el perfil profesional del título correspondiente que requieran una adaptación de sus competencias o una recualificación técnica a las nuevas necesidades derivadas de los cambios tecnológicos, sociales o económicos.

- d) Los programas que contemplen la participación de trabajadores y trabajadoras temporales, no cualificados y/o con bajos niveles de cualificación.
- e) Los programas que contemplen la participación de trabajadores y trabajadoras discapacitados.
- f) Los programas que contemplen acciones formativas para directivos, gerentes, cargos intermedios y cargos sindicales que incidan en las nuevas técnicas de organización y su implantación en las PYMES y microempresas asturianas.

En las acciones formativas específicas para mujeres se priorizarán:

- a) Los programas formativos que incidan en las áreas de la región o aquellas zonas territoriales con mayores carencias formativas.
- b) Los programas formativos que se dirijan a colectivos de mujeres con especiales dificultades de inserción como: Las de mayor edad, residentes en casas de acogida, que sean víctimas de malos tratos, que cuenten con algún tipo de discapacidad o que pertenezcan minorías étnicas, ex-reclusas, etc.
- c) Los programas formativos que se desarrollen en horarios que garanticen la compatibilidad con la vida familiar y laboral de las mujeres.

En la determinación de la programación para el año 2004, la Dirección General de Formación Profesional realizará un informe que tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- La adecuación de las solicitudes a las preferencias antes citados.
- La adecuada distribución territorial y sectorial de las acciones formativas.
- El cumplimiento de las medidas FSE, integradas en el Programa Operativo.
- La disponibilidad presupuestaria.

Séptima.— *Propuesta de concesión.*

Corresponde proponer la concesión o denegación de la subvención a la Comisión de Valoración compuesta por:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Formación Profesional.
- Vocales: Tres funcionarios o funcionarias adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia, designados por el titular de dicha Consejería a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional.
- Secretario: Un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia, designado por el titular de dicha Consejería a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión podrá recabar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir, así como de técnicos competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

Octava.— *Resolución.*

El otorgamiento o denegación de las subvenciones se efectuará por el Consejero de Educación y Ciencia, mediante resolución que deberá adoptarse en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

La resolución de otorgamiento o denegación de subvenciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Novena.— *Condiciones a cumplir por las entidades adjudicatarias de la subvención.*

1. Una vez notificada o publicada, en su caso, la resolución de concesión de subvenciones, la entidad o centro de formación autorizado remitirá a la Dirección General de competente de la Consejería de Educación y Ciencia un cronograma de las fases de puesta en marcha y ejecución de las acciones autorizadas.

2. Los locales que se utilicen para la impartición de las acciones formativas deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de seguridad e higiene vigente para cada especialidad, tales extremos se acreditarán mediante el correspondiente informe emitido por el responsable del Centro.

3. La previsión de costes de los programas formativos para el caso de los programas formativos dirigidos a trabajadores y trabajadoras desempleados, tomará de referencia los costes medios establecidos por el Instituto Nacional de Empleo para el Plan Nacional de Formación e inserción. Los programas dirigidos a trabajadores y trabajadoras ocupadas tomarán como referencia lo establecido por la Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda, correspondiente al ejercicio 2002.

4. El adjudicatario deberá efectuar directamente las acciones formativas. No obstante y con carácter excepcional podrá autorizarse la subcontratación siempre y cuando se garantice por la entidad beneficiaria de la subvención, el cumplimiento de la norma número 1, apartado 3, del Reglamento (CE) número 1.685/2000 de la Comisión de 28 de julio de 2000. A tal fin, antes del inicio de la acción formativa, el beneficiario planteará por escrito a la Dirección General de Formación Profesional tal circunstancia indicando las razones de la necesidad de tal colaboración, aportando todos los datos relativos a la entidad colaboradora, su régimen jurídico, equipamiento técnico y humano, currículum del docente o docentes, así como contrato entre las partes con descripción de los costes vinculados a los gastos subvencionables. La Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para resolver acerca de la solicitud de autorización de subcontratación, así planteada. Respecto de todos los subcontratos, los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria, relativa a las actividades subcontratadas.

5. No percibir cantidad alguna de los alumnos o alumnas incluidos en los planes de formación ocupacional y continua, cubrir mediante la correspondiente póliza de seguros, el riesgo de accidente (como mínimo las siguientes contingencias: muerte, invalidez permanente, absoluta y parcial y asistencia médica) derivado de la asistencia a los cursos y no realizar ningún uso lucrativo de los productos generados en los cursos.

6. En el caso de que la acción formativa incluya una fase de prácticas en empresas, posterior e independiente de la acción formativa, el centro ejecutor deberá suscribir un convenio de colaboración (cuyo modelo será facilitado por la Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia) con la empresa receptora de los alumnos en prácticas, con descripción de su contenido, duración, lugar y horario de las mismas.

7. Hacer constar en su publicidad la cofinanciación de los cursos o actividades por la Consejería de Educación y Ciencia y por el Fondo Social Europeo. En todo caso, será preceptivo publicar anuncios de los cursos que integren la programación de cada centro ejecutor en al menos uno de los diarios de mayor difusión de Asturias. Dicho anuncio se ajustará al modelo homologado por la Consejería de Educación y Ciencia, y evitará en todo caso el lenguaje sexista. La publicidad particular de cada curso contemplará, su carácter gratuito, denominación, número de horas, número de alumnos, el perfil formativo y profesional de los beneficiarios a los que se dirige cada acción formativa, fecha límite de inscripción, lugar de impartición, y fecha prevista de inicio.

En cada centro y en cada aula donde se impartan acciones formativas financiadas a través de la presente convocatoria deberá ponerse con suficiente visibilidad carteles en los que conste la

financiación de los cursos por la Consejería de Educación y Ciencia y el Fondo Social Europeo.

8. La selección de los alumnos y alumnas, se realizará siguiendo criterios en los que expresamente se incluirán:

- La adecuación a los objetivos del curso.
- La preferencia hacia aquellos colectivos prioritarios definidos en el Plan nacional de Acción para el Empleo y en las Directrices Comunitarias de Empleo, como la situación de empleo de larga duración y su prevención, la igualdad de oportunidades de la mujer y la lucha contra la exclusión de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.
- La idoneidad de los itinerarios formativos y profesionales de los aspirantes con relación a los contenidos y al nivel de cualificación previsto en el curso.

9. Para la modificación de las acciones formativas programadas aprobadas inicialmente el centro de formación requerirá autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional.

10. Se comunicará a la Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia con la suficiente antelación, la fecha y lugar de la selección de los alumnos, al objeto de facilitar la participación de al menos un representante de la citada Dirección en dicho proceso, así como los criterios y procedimiento de selección. Finalizada ésta, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional un informe comprensivo de las incidencias del proceso, relación de alumnos y alumnas inscritos y relación de alumnos y alumnas seleccionados como beneficiarios y como reservas, así como de las posibles renunciadas. En los cursos dirigidos a desempleados se deberá aportar justificación de la inscripción de dichos alumnos/alumnas como demandantes en oficinas de empleo. No se admitirá a estos efectos tarjetas de mejora de empleo.

11. Una vez realizada la selección de alumnos y alumnas, el centro ejecutor comunicará a la Dirección General Competente de la Consejería de Educación y Ciencia, el inicio del curso, señalando las fechas de impartición, duración y horario, relación nominal del profesorado (acreditando su titulación), lugares y locales de impartición, detalle de contenidos formativos y presupuesto previsto, así como el procedimiento de la evaluación del aprendizaje de los alumnos. El inicio del curso será autorizado por la Dirección General de Formación Profesional.

12. Iniciado el curso se comunicarán las incidencias de no presentación, rechazo o abandono de los alumnos. Cuando por estos motivos se produzcan vacantes en el mismo éstas se cubrirán por los aspirantes que hubieran quedado en reserva como resultado del proceso de selección.

Las vacantes se cubrirán siempre que a juicio de los responsables del curso las personas que se incorporen puedan seguir con aprovechamiento las clases. No obstante las nuevas incorporaciones, cuando se haya impartido el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas totales del curso, deberán comunicarse a la Dirección General de Formación Profesional para su conformidad, acreditando que cuentan con los conocimientos necesarios para un adecuado aprovechamiento del curso.

13. Llevar un sistema de contabilidad de todos los gastos y pagos que se realicen para impartir cursos incluidos en la programación objeto de esta convocatoria, que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas, así como mantener debidamente archivada la documentación acreditativa de dichos gastos al menos durante un plazo de cinco (5) años.

14. El control, seguimiento y justificación de las acciones formativas deberá realizarse de acuerdo con el programa informático de gestión (de uso obligatorio) diseñado al efecto, el cual será facilitado por la Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia, así como mediante las inspecciones y evaluaciones que este departamento determine.

15. Al objeto de firmar el correspondiente diploma/certificado

de aprovechamiento o asistencia en el caso de no superar la evaluación, una vez finalizado el curso y en su caso las prácticas, el centro ejecutor remitirá a la Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia los diplomas o certificados debidamente cumplimentados así como los resultados de la evaluación del aprendizaje de los beneficiarios. El diploma/certificado se entregará a los alumnos en el plazo no superior a dos meses desde la finalización de cada acción formativa.

16. Colaborar activamente en las actuaciones de evaluación y seguimiento de las acciones formativas promovidas por la Consejería de Educación y Ciencia y la Unión Europea, facilitando en todo momento la información y los datos requeridos. A tal efecto la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación de cada acción formativa deberá ser conservada por el centro a disposición del correspondiente control-auditoría del Fondo Social Europeo u otras Administraciones competentes durante un plazo de al menos cinco (5) años.

Décima.— *Prácticas.*

- Acciones formativas que incluyan formación teórico-práctica en empresas: Que necesariamente han de corresponder al área de conocimientos adquiridos por los alumnos y alumnas en la acción formativa. Tanto la parte teórica como la parte práctica del curso, se desarrolla en una empresa. La duración de la parte práctica no podrá ser superior, en ningún caso, al 50% de la parte teórica, con un máximo de 4 horas de prácticas por alumno o alumna y día. Salvo que se acredite debidamente otro porcentaje en función del programa formativo. El centro de formación deberá celebrar un convenio de colaboración con la empresa receptora de los alumnos (convenio teórico-prácticas empresas). Todos los alumnos del curso deben realizar las prácticas. Las prácticas formativas se desarrollarán preferentemente en empresas situadas en la misma localidad en que se realice la parte teórica.
- Acciones formativas que incluyan una fase de prácticas en empresas. El desarrollo de las prácticas será posterior a la acción formativa, no suponiendo la existencia de relación laboral entre los alumnos o alumnas y la empresa y tendrán como duración máxima 250 horas, ampliables en el caso de requerirlo la programación formativa conducente a la certificación de profesionalidad del alumno, no pudiendo tampoco sobrepasar la duración en horas de la especialidad formativa realizada por éste. El centro ejecutor deberá suscribir un convenio de colaboración con la empresa receptora de los alumnos en prácticas (convenio de prácticas en empresas). El seguro que cubra los riesgos de los alumnos o alumnas en el curso, deberá incluir necesariamente los derivados de los desplazamientos y las particularidades de las prácticas. Las compensaciones económicas a las empresas por prácticas profesionales tendrán una cuantía máxima por cada alumno/a de formación ocupacional y jornada completa de 8 horas, de 10,82 euros, debiendo justificar dicho gasto ante la Dirección General de Formación Profesional. La Consejería de Educación y Ciencia, al término del periodo de prácticas del alumno, y previo informe comprensivo de los resultados de la evaluación del aprendizaje del centro de formación y de la empresa en la que se han efectuado dichas prácticas, emitirá un diploma/certificado que reconozca al alumno el contenido y el tiempo de la práctica realizada. Este diploma/certificado será independiente de aquel que reconozca los contenidos teórico-prácticos previamente recibidos.

Duodécima.— *Derechos y obligaciones de los alumnos.*

Los alumnos y alumnas seleccionados como beneficiarios de los cursos tendrán derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes eventualmente acaecidos durante el desarrollo de las actividades teórico-prácticas, a las ayudas por desplazamiento (sólo en el caso de alumnos en situación legal de desempleo y para los desplazamientos entre la residencia y el centro de formación que impliquen cambio de localidad, núcleo o lugar de población), a ser informa-

dos de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos formativos y la certificación de las prácticas.

Los alumnos y alumnas tendrán la obligación de asistir al curso y seguir con aprovechamiento y buen comportamiento las acciones formativas. Podrá ser causa de exclusión y pérdida, en su caso, de los derechos de certificación de aprovechamiento y abono de desplazamientos (salvo en caso de inserción laboral, debidamente acreditado), cuando se acumulen faltas de asistencia justificadas por el equivalente al diez por ciento (10%) de las horas totales del curso y/o su deficiente comportamiento dificulte la correcta realización del curso. En estos casos, el responsable del centro colaborador, previo informe del docente y oídas las alegaciones del alumno, podrá proceder a la exclusión cautelar del mismo, comunicando de manera inmediata tal decisión a la Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia.

Los alumnos y alumnas participantes en las acciones de formación profesional ocupacional, tienen la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que se les soliciten por la Administración, en el ejercicio de sus competencias. Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo). En todo caso se garantizan los derechos de acceso y rectificación por parte de los alumnos y alumnas.

Undécima.— *Justificación de los cursos subvencionados.*

Las subvenciones a conceder tendrán como objeto exclusivo la compensación de los costes directos e indirectos derivados de la ejecución de las acciones formativas a que se refieren las presentes bases, siendo los gastos subvencionables los relacionados en el apartado a) de esta base.

El programa formativo deberá de ejecutarse en el ejercicio 2004 y la justificación de los gastos imputables a los cursos deberá de presentarse antes de finalizar el plazo que señale la normativa en vigor para el reconocimiento de obligaciones con cargo al Presupuesto del Principado de Asturias para el 2004, no obstante se podrá admitir una demora en su presentación hasta el primer trimestre del año 2005 en el caso de ciertos gastos que siendo devengados a finales del año 2004 no puedan ser en ese momento debidamente acreditados o imputados.

Los gastos serán justificados mediante la presentación a la Dirección General de Formación Profesional de facturas originales (pagadas) o documentos con valor probatorio equivalente, válidos en derecho, con expresión de detalle suficiente y de su imputación a cada uno de los cursos.

Así mismo, la justificación se presentará, obligatoriamente, en la Dirección General de Formación Profesional en soporte informático, generado al efecto por la aplicación de gestión de la formación ocupacional suministrada por el citado organismo público.

La justificación de gastos será individual para cada curso detallando por cada concepto de gasto una relación de facturas y porcentajes de imputación, siguiendo criterios razonables en función del número de horas y alumnos.

A) Los gastos subvencionables son:

Para el módulo A:

- Profesorado y tutores: Importe de nóminas y cotizaciones sociales, o en su caso facturas de contratos mercantiles, relativos a los gastos docentes y por tanto proporcionales en relación con la duración del curso y la participación en su preparación y ejecución.

Para el Módulo B:

- Seguro de Accidentes.
- Publicidad.

- Desplazamiento de alumnos: Incluye el reintegro de los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final entre la residencia y el centro de formación que implique cambio de localidad, núcleo o lugar de población. Este coste se multiplicará por el número de días de asistencia al curso. De no efectuarse desplazamiento en transporte público, pueden contemplarse dos casos:
 1. Que exista dicho transporte pero no se adecue al horario de impartición del curso: en dicho caso se abonará según el procedimiento general descrito.
 2. Que no exista transporte público para efectuar el desplazamiento: Se abonará el importe equivalente a 9 céntimos/kilómetro, previa presentación de factura del carburante correspondiente (desplazamiento en coche).
- Alojamiento y manutención: Previsto para el caso de acciones formativas con una duración superior a cinco horas diarias y se impartan en horario de mañana y tarde.
- Material didáctico: Se justificará mediante las facturas correspondientes y un documento firmado por los alumnos participantes de recepción del referido material.
- Suministros: Consumos de material realizado normalmente en la ejecución de los contenidos formativo-prácticos.
- Dirección, coordinación y administración. Cuantía no superior al 20 por ciento de la subvención de la subvención concedida.
- Selección de alumnos: Sólo elegible como concepto independiente cuando se contrata al exterior y no se lleva a cabo por el personal de dirección y coordinación de la entidad subvencionada.
- Alquiler de equipos y locales.
- Amortización de equipos e instalaciones.
- Material de oficina no inventariable relativo a la administración de la programación formativa.
- Gastos corrientes y otros generales: Comunicaciones, energía, calefacción, seguridad, limpieza, mantenimiento, garantías bancarias y anticipos y otros relativos a las instalaciones y dotaciones utilizadas.

En el caso de concurrencia de subvenciones con la misma finalidad, y previo estudio de la documentación aportada en este sentido, la Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer topes máximos a financiar respecto de los costes indirectos, siempre sobre la base de una imputación proporcional de los gastos elegibles en términos de horas y alumnos. A estos efectos la Dirección General de Formación Profesional podrá solicitar en todo momento cuantas actualizaciones sean precisas.

B) No serán en ningún caso subvencionables los gastos efectuados relativos a:

- Costes e intereses bancarios, salvo los derivados de las garantías exigidas para el abono de los anticipos previstos en la cláusula duodécima.
- Otros gastos financieros.
- El I.V.A. no definitivamente soportado o recuperable por cualquier medio por el beneficiario de la subvención.
- Comisiones e indemnizaciones extralegales concedidas al personal.
- Compra de edificios y equipos amortizables.
- Obras de acondicionamiento o mejora de inmuebles, excepto que vayan dirigidos a la adaptación de los locales para personas discapacitadas.

Decimotercera.— *Abono de la subvención.*

Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y de no ser deudores del Principado Asturias, en la forma que determine el Decreto 71/1992, de 29 de octubre,

por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Como norma general el abono de las subvenciones se realizará una vez justificado el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y de los gastos efectuados y aplicados a tal finalidad, previa conformidad de la Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia.

Podrán realizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención, previa justificación de los gastos imputables a los cursos que integran la programación formativa, que serán comprobados por la citada Dirección General.

Así mismo se podrá autorizar el pago de anticipos de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de la Consejería de Hacienda de 2001.

Decimocuarta.— *Minoración de la subvención.*

Se podrá proceder a la minoración de la subvención concedida, bien de forma global o a través de la minoración del presupuesto previsto por cada curso en el supuesto de bajas de alumnos o alumnas y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Cuando se produzca una disminución del número de alumnos, la entidad deberá dar de alta nuevos alumnos o alumnas según el procedimiento establecido en la base décima, punto 8.
- En el caso de no efectuar el procedimiento anterior o, cuando llevándolo a cabo el curso termine con menos del ochenta por ciento (80%) de los alumnos previstos, la Dirección General competente de la Consejería de Educación y Ciencia podrá optar por realizar una minoración proporcional del presupuesto del curso, salvo que el abandono sea consecuencia de la inserción laboral, que deberá acreditarse convenientemente.
- La reducción en su caso se establecerá sobre aquellos gastos elegibles que guarden una relación directa con el número de alumnos beneficiarios (seguro, suministros, material didáctico, desplazamientos, alojamiento y manutención).

Decimoquinta.— *Revocación y reintegro de la subvención.*

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con el interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, cuando concorra cualquiera de los supuestos recogidos en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concede o las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimosexta.— *Régimen jurídico.*

La participación en la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación plena y sin reservas de las mismas.

En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por Decreto

14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y demás disposiciones de desarrollo.

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCION

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	Nº expediente	(1)	BOPA número
Denominación de la convocatoria		BOPA fecha	

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD Y DEL/LA REPRESENTANTE:

a) Datos de la entidad		C.I.F	
Nombre o razón social ⁽²⁾			
Siglas	Domicilio		
C.P.	Localidad:		
Provincia	Tfno:	Fax	
E-Mail:			

RELACION DE CURSOS QUE SE SOLICITAN:

Curso	Lugar	Nº Horas	Nº Alumnos	Presupuesto (En euros)	Disponibilidad de aulas	Disponibilidad de horarios	Motivación

Anexo II

SOLICITUD DE ALTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

A. DATOS DE LA ENTIDAD			
A1. Nombre de la Entidad/Razón Social: <input type="text"/>			
A2. CIF de la Entidad <input type="text"/>			
A4. Programa o Programas en que le interesa participar		A3. Tipo de Entidad - Asociación	
<input type="checkbox"/> - Convocatorias FSE		<input type="checkbox"/> - Fundación	
<input type="checkbox"/> - Convocatorias FIP		<input type="checkbox"/> - Otros sin ánimo de lucro	
<input type="checkbox"/> - Otras		<input type="checkbox"/> - Otras diversas	
B. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
B1. Nombre <input type="text"/>			
B2. Apellidos <input type="text"/>			
B3. NIF <input type="text"/>	B4. Teléfono (1) <input type="text"/>	B5. Teléfono (2) <input type="text"/>	B6. Fax <input type="text"/>
B.7 Dirección de Correo Electrónico <input type="text"/>			
C. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION			
C1. Dirección <input type="text"/>			
C2. Código Postal <input type="text"/>		C3. Localidad <input type="text"/>	
C4. Concejo <input type="text"/>			
C5. Provincia <input type="text"/>			
Fecha: _____			
Firma: _____			
DATOS QUE SE CUMPLIMENTARAN POR LA DIRECCION GENERAL			
USUARIO <input type="text"/>			
CONTRASEÑA <input type="text"/>			

b) Datos del/la representante o apoderado/a			
Nombre:		DNI	
Domicilio		Cargo:	
C.P.	Localidad:	Provincia	
c) Datos de la persona de contacto			
Nombre:		Tfno:	

3. CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA

Nº de cursos solicitados:	Nº de horas:	Nº de alumnos:	Cuántía solicitada (en euros):

- (1) No cubrir el espacio sombreado.
- (2) Deberá coincidir totalmente con la denominación de sus Estatutos.
- (3) Los cursos se relacionarán en detalle al dorso de la presente solicitud.

Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria, así como que adjunto la documentación exigida en la misma.

En _____ a _____ de _____ de 200__ .

Firmado: _____ (Firma y Sello)

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

NOTAS PARA LA ENTIDAD SOLICITANTE

- Este formulario se CUMPLIMENTARA SOLO POR AQUELLAS ENTIDADES que NO HAYAN sido dadas de alta ya en el Registro del Sistema Integrado de Gestión de la Formación Y NO CUENTEN CON CLAVE DE ACCESO. Una vez cubierto y registrado será utilizado para la notificación de su Clave de acceso al Sistema SINTRAFOR
 - Sus datos serán inscritos en el REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS del Sistema Integrado de Gestión de la Formación. Conforme a lo dispuesto en LEGISLACION DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, SE LE INFORMA que el responsable del fichero es la Directora General de Formación, pudiendo ejercer los derechos de consulta, modificación, rectificación y cancelación ante ese organismo sito en C/ Azcárraga 12, bajos.
 - La inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS le da derecho exclusivamente a presentar solicitudes a todas las convocatorias de subvención para la ejecución de acciones formativas, sin que suponga derecho alguno a su concesión automática.
 - Todos y cada uno de los datos de los apartados A, B y C del presente formulario, son de cumplimentación necesaria.
- Las convocatorias de subvenciones competencia de esta Dirección General de Formación Profesional establecen como imprescindible contar al menos con teléfono, fax y ordenador con acceso a internet y cuenta de correo electrónico, para la informatización de los datos de gestión en la aplicación SINTRAFOR, cuyo uso para tales fines es OBLIGATORIO.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria pública para la participación de entidades y centros colaboradores en la programación anual de cursos y prácticas profesionales de formación ocupacional integrados en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2004, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Asumidas las funciones y servicios relativos a la gestión de la formación ocupacional mediante el Decreto 190/1999, de 30 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 7 de enero de 2000), y el Real Decreto 2088/1999, de 30 de diciembre

(B.O.E. 4 de febrero de 2000), el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia, tiene atribuidas las competencias de programación y gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (en adelante PNFIP), regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (B.O.E. de 4 de mayo de 1993) o norma que lo sustituya.

El artículo 3.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el PNFIP, desarrollado por la Orden de 13 de abril de 1994, modificada por las Ordenes de 20 de septiembre de 1995, de 14 de octubre de 1998 y de 11 de febrero de 2002, establece que la convocatoria a las entidades y centros colaboradores para participar en la correspondiente programación anual de cursos, deberá realizarse durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual, indicando los plazos y términos en que las solicitudes deben presentarse.

De acuerdo con lo anterior, la presente convocatoria se dirige, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y artículo 6, respectivamente, del Real Decreto y Ordenes anteriormente citadas, a los centros, instituciones, organizaciones y empresas que soliciten impartir cursos de formación profesional ocupacional como centros colaboradores del PNFIP en el ámbito del Principado de Asturias, para la cualificación de trabajadores desempleados mediante cursos de formación ocupacional y prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo, y ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

En consecuencia con lo expuesto, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con el acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 18 de diciembre de 2003, por medio de la presente,

RESUELVO

Primero.— Aprobar las bases que se incorporan como Anexo, reguladoras de la convocatoria pública para la participación de entidades y centros colaboradores en la programación anual de cursos de formación ocupacional integrados en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en el año 2004 (anexo I), así como la realización y financiación de acciones complementarias de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo (anexo II), con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Segundo.— Convocar la concesión de las subvenciones correspondientes y ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, a juicio de los posibles interesados, fuere pertinente para la defensa de sus derechos e intereses.

En Oviedo, a 19 de diciembre de 2003.—El Consejero de Educación y Ciencia.—19.167.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACION DE ENTIDADES Y CENTROS COLABORADORES EN LA PROGRAMACION ANUAL DE CURSOS DEL PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004 CON LA COFINANCIACION DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

Primera.— *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones con destino a la participación de centros colaboradores en la programación anual de cursos de formación ocupacional integrados en el Plan FIP (en adelante PNFIP) correspondiente al año 2004.

Los cursos se realizarán dentro del ejercicio 2004 conforme a lo previsto en las respectivas resoluciones de homologación y atendiendo a los procedimientos, requisitos y obligaciones previstas en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, desarrollado por la Orden

de 13 de abril de 1994, modificada por las Ordenes de 20 de septiembre de 1995, de 14 de octubre de 1998 y de 11 de febrero de 2002, o norma que lo sustituya.

Segunda.— *Beneficiarios y condiciones.*

Podrán concurrir a la convocatoria las entidades titulares de centros colaboradores de formación ocupacional del PNFIP en situación de alta en el ámbito del Principado de Asturias, así como quienes se encuentren en las circunstancias descritas en la base undécima de la presente resolución y estén autorizadas en el sistema de la formación facilitado por la Dirección General de Formación Profesional por haberlo solicitado en ejercicios anteriores, estando abierta la posibilidad de solicitar la condición de entidad colaboradora en Sintrafor de forma simultánea en la presente convocatoria de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en la base segunda-bis.

Segunda bis.— *Autorización de entidades colaboradoras.*

Aquellas entidades que no dispongan de la autorización de entidad colaboradora, deberán solicitar simultáneamente con la solicitud de subvención el reconocimiento de tal condición según modelo III adjunto a estas bases.

Las entidades colaboradoras deberán reunir además de los requisitos descritos en la base segunda los siguientes requisitos mínimos:

- Contar con una dotación mínima de medios consistente en teléfono, fax y un equipo informático con impresora que permita la transmisión de datos a la Dirección General de Formación Profesional mediante conexión y acceso a Internet.
- Tener su domicilio social o fiscal en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, o poseer al menos un establecimiento permanente en alta.

Tercera.— *Cuantía de las subvenciones.*

Las subvenciones a otorgar tendrán una cuantía máxima por cada curso de formación ocupacional incluido en la programación, con cargo a la aplicación 15.04.322J.781.09 de los Presupuestos del Principado de Asturias de 2004, calculada según lo previsto en los artículos 13 del Real Decreto 631/1993 y 10.3 de la Orden de 13 de abril de 1994 modificada por otra de 11 de febrero de 2002, y con el objeto exclusivo de compensar los gastos abonables derivados de su impartición.

Cuarta.— *Forma y plazo de presentación de solicitudes de programación de cursos de formación ocupacional.*

Las solicitudes de programación se formalizarán conforme a los modelos que se adjuntan anexos a estas Bases, y mediante el sistema informático de gestión de la formación que al efecto será facilitado por la Dirección General de Formación Profesional en la dirección: www.princast.es/Sintrafor.

A la solicitud de la entidad titular del centro colaborador deberá acompañarse necesariamente:

- Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:
 - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Comunicar a la Dirección General de Formación Profesional, en su momento, la obtención de subvenciones procedentes de cualesquiera Administración o ente público nacional o internacional, para la misma finalidad o actuaciones formativas coincidentes, siempre que pudieran ser compartidas para la financiación de los gastos en que se incurra durante la realización de los cursos del PNFIP-2004, y a fin de facilitar el cálculo de las imputaciones correspondientes.

- Memoria descriptiva de los cursos cuya programación se solicita, detallando para cada curso:
 - Número de censo de centro colaborador del PNFIP.
 - Vía de programación.
 - Especialidad formativa y duración en horas, como sumatorio de módulos propuestos relativos a unidades de competencia reguladas y de otros módulos complementarios.
 - Número de participantes y criterios de selección.
 - Cronograma de utilización de instalaciones homologadas (aulas y talleres) en el PNFIP, calendario de ejecución y horas diarias de impartición, incluyendo hasta tres semanas antes del inicio del curso para su preparación y selección de alumnos. Dicho cronograma y calendario contemplará los módulos objeto de posible programación diferenciada para completar itinerarios formativos.
 - Previsión de realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo.
 - Previsión de inserción laboral de alumnos formados.

Las solicitudes de programación acompañadas de la documentación correspondiente se mecanizarán por la entidad solicitante en el sistema informático de gestión de la formación que facilite la Dirección General de Formación Profesional y se presentarán en soporte papel en el Registro de la Consejería de Educación y Ciencia sito en las dependencias de la Dirección General de Formación Profesional, calle Azcárraga, nº 12, bajo 2, 33010 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada a la misma por Ley 4/1999 de 13 de enero, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Quinta.— *Criterios de selección de programaciones de formación ocupacional.*

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, gozarán de preferencia las solicitudes que:

- Se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad en vigor y del Fichero de Especialidades Formativas del INEM. A tal fin las programaciones diferenciarán las horas y el calendario de los módulos relativos a unidades de competencia cuya regulación actual lo posibilite.
- Las dirigidas a la cualificación en ocupaciones con mayor demanda de trabajo y en nuevas actividades profesionales o yacimientos de empleo, atendiendo a los informes técnicos al respecto.
- Las solicitadas por centros cuya evaluación acredite la eficacia de la formación, en relación a indicadores de satisfacción de participantes, de resultados de inserción laboral de programaciones anteriores o de compromiso de contratación laboral de nuevos alumnos formados, de realización efectiva de prácticas profesionales en centros de trabajo y otras actuaciones complementarias para la inserción, así como de calidad en la organización y gestión de las acciones de formación para el empleo.

La programación de cursos, globalmente considerada, habrá de respetar:

- Los objetivos cuantitativos referidos a los colectivos prioritarios definidos en el Plan Nacional de Acción para el Empleo y en las Directrices Comunitarias de Empleo, como la situación del desempleo de larga duración y su prevención, la igualdad de oportunidades de la mujer y la lucha contra la exclusión de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.
- Criterios de proporcionalidad en la asignación de recursos, atendiendo al equilibrio territorial y la composición sectorial de la demanda de trabajo en el ámbito regional, de modo que la oferta de plazas facilite el acceso de los beneficiarios potenciales a la formación ocupacional, y promueva su cuali-

ficación en competencias requeridas en el mercado de trabajo, con especial atención a las tendencias regionales, sectoriales y locales del empleo.

Sexta.— *Propuesta de inclusión en programación y concesión de subvenciones.*

Corresponde proponer la inclusión en la programación y la concesión o denegación de la subvención correspondiente a la Comisión de Valoración designada al efecto y compuesta por:

- Presidenta: La titular de la Dirección General de Formación Profesional.
- Vocales: Tres funcionarios adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia, designados por el titular de dicha Consejería a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional.
- Secretario: Un funcionario de la Consejería de Educación y Ciencia, designado por el titular de dicha Consejería a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrá recabar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir así como de técnicos competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

La propuesta de la Comisión de Valoración se remitirá para su informe por el órgano constituido a los efectos de lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

La Comisión de Valoración propondrá una o sucesivas programaciones de cursos, atendiendo al calendario de ejecución de cursos solicitados, el marco de la disponibilidad presupuestaria, y en su caso de los créditos finalmente asignados al Principado de Asturias en Conferencia Sectorial y en la Orden Ministerial correspondientes a la programación territorial del PNFIP de 2004.

Séptima.— *Resolución.*

La autorización de programaciones de entidades y centros colaboradores y el otorgamiento o denegación de las subvenciones, se efectuará por la Consejería de Educación y Ciencia mediante resolución, que deberá adoptarse para la primera programación, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

La resolución de autorización de programación incorporará los plazos y requisitos para la ejecución de los cursos y la justificación de las subvenciones correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, la falta de resolución expresa de inclusión en la programación implicará su denegación. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural para sucesivas programaciones complementarias.

Octava.— *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Novena.— *Contratos-Programa.*

Las entidades con contrato-programa en vigor a la fecha de publicación de esta resolución, dentro del marco financiero y de los procedimientos de programación previstos en su cláusula quinta, deberán presentar solicitud de programación de cursos en el plazo y formas que se establece en la base cuarta de la presente convocatoria pública.

En el supuesto de que se suscriban nuevos contratos - programa con las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de ámbito sectorial y las organizaciones representativas de la economía social en los términos fijados en los artículos

13.1 y 14.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, dichas entidades podrán presentar a la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo que se estipule en el mismo o, en su defecto, en el de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se firme el contrato-programa, la propuesta de programación de cursos para que sea incluida en la programación correspondiente.

Décima.— *Programaciones extraordinarias por compromisos de contratación.*

Podrán suscribirse convenios de colaboración con organizaciones empresariales, empresas o entidades de formación constituidas por organizaciones profesionales de empresas y/o sindicatos que tengan como beneficiarios a demandantes de empleo, si apreciadas las circunstancias existentes, en relación con las posibilidades de inserción laboral, así resultare aconsejado, siempre que se incorpore el compromiso por parte de empresas individuales o de organizaciones empresariales de contratar al menos al 60 por 100 de los alumnos formados mediante contratos laborales de duración no inferior a seis meses a jornada completa o equivalente y los contratos derivados se formalicen antes de transcurrir un mes desde la finalización de los cursos. Las organizaciones o entidades mencionadas deberán poseer sus propios centros colaboradores autorizados para participar en el desarrollo del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Las solicitudes de programación extraordinaria con el compromiso de contratación de los alumnos a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8, punto 2.c), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, se cursarán a la Dirección General de Formación Profesional, utilizando el modelo II adjunto al anexo I de la presente resolución, incluyendo:

- Las especialidades formativas homologadas que se precisan programar, con descripción de número de alumnos participantes, duración en horas y calendario de ejecución.
- El compromiso cuantitativo de contratación laboral, que no podrá ser inferior al 60% de los alumnos formados y mediante contratos laborales de duración no inferior a seis meses a jornada completa o equivalente.
- La motivación que explique la necesidad de programación extraordinaria en relación con carencias cuantitativas o cualitativas de la oferta de trabajo disponible y su adecuación a los puestos de trabajo que se pretenden cubrir.

En el marco de la disponibilidad presupuestaria y apreciadas las circunstancias del mercado de trabajo que aconsejen una programación extraordinaria, la Dirección General de Formación Profesional emitirá Informe-Propuesta para la suscripción en su caso por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia del Convenio de colaboración y la aprobación de la programación correspondiente.

Undécima.— *Homologación de nuevas especialidades formativas en centros.*

Se podrá presentar, simultáneamente a la solicitud de subvención, la petición de homologación o rehomologación de especialidades de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional y solicitudes de programación para las mismas, antes de la fecha de finalización del plazo fijado en esta convocatoria, si bien dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de homologación, para las especialidades que correspondan.

Para realizar las solicitudes de homologación y participar en su caso en la programación del PNFIP 2004, las entidades titulares de centros de formación deberán poseer una dotación mínima de medios consistente en teléfono, fax y un equipo informático con impresora que permita la transmisión de datos a la Dirección General de Formación Profesional mediante conexión y acceso a Internet.

Duodécima.— *Justificación de programaciones subvencionadas de formación ocupacional.*

Las subvenciones a conceder tendrán como objeto exclusivo la compensación de los gastos directos e indirectos derivados de la ejecución de las acciones formativas a que se refiere la presente convocatoria, siendo los conceptos de gasto subvencionables los relacionados en el apartado A) de esta base.

Los gastos subvencionables serán justificados mediante facturas pagadas o documentos con valor probatorio equivalente, como nóminas o recibos de transferencias bancarias, con expresión de detalle suficiente de los gastos reales en que se ha incurrido para la realización del curso. En el caso de los gastos directos, se identificará su vinculación genérica al PNFIP 2004 o parcial a una acción formativa concreta integrada en dicho Plan. Los gastos indirectos serán imputados mediante cálculos que expresen una relación proporcional entre el desarrollo del curso al que se aplican y la actividad general de la entidad.

La justificación de los gastos será individual para cada curso y deberá presentarse antes de finalizar el plazo que señale la normativa en vigor para el reconocimiento de obligaciones con cargo al Presupuesto del Principado de Asturias para el 2004, no obstante se podrá admitir una demora de su presentación hasta el segundo mes del año 2005 en el caso de ciertos gastos directos o indirectos que siendo devengados a finales del año 2004 no puedan ser en ese momento debidamente acreditados o imputados.

A) Los gastos subvencionables son:

Para el Módulo A:

- Profesorado y tutores: Importe de nóminas y cotizaciones sociales, o en su caso, facturas de contratos mercantiles relativos a los gastos docentes y por tanto proporcionales en relación con la duración del curso y la participación en su preparación, ejecución y evaluación.

Para el Módulo B:

- Seguro de accidentes, comprendiendo como mínimo el importe de las pólizas o primas correspondientes a todos los alumnos asegurados, por riesgos que incluyan los de trayecto al lugar de impartición de las clases y prácticas y contrayéndose estrictamente en su duración al periodo del curso y/o de las prácticas no laborales en empresas.
- Publicidad, realizada en medios de comunicación u otros canales, respetando los modelos autorizados por la Dirección General de Formación Profesional.
- Material didáctico: Documentación y otro material didáctico entregado a los alumnos. Se justificará mediante las facturas correspondientes y un documento firmado por los alumnos participantes de recepción del referido material.
- Suministros: consumos de material realizado normalmente en la realización de los contenidos formativos prácticos. Su justificación se realizará mediante el mismo procedimiento que el descrito para el material didáctico.
- Dirección, coordinación y administración: Gastos retributivos del personal de la entidad o centro colaborador que realiza estas funciones, imputados mediante cálculo proporcional de la realización de cursos PNFIP en relación con el resto de actividades de la entidad o centro.
- Alquiler de equipos y locales utilizados en la realización de la programación PNFIP.
- Amortización de equipos e instalaciones, en cuantía no superior al 25% del presupuesto del Módulo B.
- Material de oficina no inventariable relativo a la administración de la programación formativa.
- Gastos corrientes y otros generales: comunicaciones, energía, calefacción, seguridad, limpieza, mantenimiento, garantías bancarias de anticipos exigidas por la Administración y otros relativos a las instalaciones y dotaciones utilizadas.
- Adaptación de locales para discapacitados, cuya realización debe ser previamente autorizada por la Dirección General de Formación Profesional.

En el caso de concurrencia de subvenciones con la misma finalidad, y previo estudio de la documentación aportada en este sentido, la Dirección General de Formación Profesional podrá establecer topes máximos a financiar en el marco del PNFIP, siempre sobre la base de una imputación proporcional de los gastos elegibles en términos de horas, alumnos o presupuesto.

B) No serán en ningún caso subvencionables los gastos efectuados relativos a:

- Costes e intereses bancarios, salvo los derivados de las garantías exigidas para el abono de los anticipos previstos en la cláusula decimotercera.
- Otros gastos financieros.
- El I.V.A. no definitivamente soportado o recuperable por cualquier medio por el beneficiario de la subvención.
- Comisiones e indemnizaciones extralegales concedidas al personal.
- Compra de edificios, instalaciones y equipos amortizables.
- Obras de acondicionamiento o mejora de inmuebles, excepto que vayan dirigidos a la adaptación de los locales para personas discapacitadas.

Serán de cuenta de la Dirección General de Formación profesional y previa petición del alumno los gastos ocasionados en concepto de becas y desplazamiento en los siguientes términos:

- Desplazamiento de alumnos: Incluye el reintegro de los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final entre la residencia y el centro de formación que implique cambio de localidad, núcleo o lugar de población. Este coste se multiplicará por el número de días de asistencia al curso. De no efectuarse desplazamiento en transporte público pueden contemplarse dos casos:
 - Que exista dicho transporte pero no se adecue al horario de impartición del curso; en dicho caso se abonará según el procedimiento general descrito.
 - Que no exista transporte público para efectuar el desplazamiento, en cuyo caso se abonará el importe equivalente a 9 céntimos/km. previa presentación de factura del carburante correspondiente (desplazamiento en coche).
- Alojamiento y manutención de alumnos: Previsto para el caso de que el alumno tenga que desplazarse a cien o más kilómetros para asistir a los cursos desde el lugar de su domicilio, debiendo concurrir a clase en horarios de mañana y tarde, salvo que por las facilidades de la red de transportes existente los desplazamientos puedan efectuarse con oportunidad y rapidez antes y después de las clases.
- Beca para alumnos discapacitados, siempre que acrediten su estado mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, o servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, dependiente de la Administración general o autonómica respectivamente, en los términos y con las cuantías establecidos en la normativa de aplicación.

Decimotercera.— *Abono de la subvención.*

Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y no ser deudores del Principado Asturias, en la forma que determine el Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Los centros colaboradores cuyo titular se encuentre entre los supuestos previstos en el artículo 10.3.a) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, quedan exonerados de la presentación de las acreditaciones a que se refiere el apartado anterior.

Como norma general el abono y liquidación de las subvenciones se realizará una vez justificado el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y de los gastos efectuados y aplicados a

tal finalidad, previa conformidad de la Dirección General de Formación Profesional.

Podrán realizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención, previa justificación de los gastos relativos a los cursos que integran la programación formativa, y que serán comprobados por la Dirección General de Formación Profesional.

Asimismo se podrá autorizar el pago de anticipos de hasta el 100% de la subvención, una vez observado que los cursos se desarrollan de conformidad con las condiciones establecidas, en cuyo caso el beneficiario deberá presentar previamente garantía suficiente en favor de los intereses públicos en cualquiera de las formas y requisitos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por otra de 19 de marzo de 2001. Dicho procedimiento de pago anticipado será exigible en el caso de los gastos de justificación demorada previsto en la base duodécima.

El beneficiario asume la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como las realizadas por otras administraciones competentes.

Decimocuarta.— *Revocación y reintegro de la subvención.*

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con el interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concede o las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimoquinta.— *Régimen jurídico.*

La participación en la convocatoria a la que se refieren estas Bases supone la aceptación plena y sin reservas de las mismas.

En lo no previsto en estas Bases se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993 de 3 de mayo, que regula el Plan FIP (B.O.E. 4 de mayo de 1994), la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto mencionado (B.O.E. 28 de abril de 1994) y las Ordenes Ministeriales de 20 de septiembre, de 14 de octubre de 1998 y 11 de febrero de 2002 que la modifican; conforme al Real Decreto 2088/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de gestión de la formación ocupacional, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2004, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, primera modificación del Decreto 71/92, y la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por otra de 19 de marzo de 2001; así como el Reglamento (CE)

número 1.685/2000 de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento número 1.260/1999, del Consejo, relativo a la financiación de los gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero y demás normativa de aplicación.

Modelo I

**PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL (Real Decreto 631/93)
SOLICITUDES DE PROGRAMACION DE CURSOS PNFIP 2003**

Nombre del Centro:
Titular Jurídico:
Nif/Cif:
Número de Censo:
Dirección:
Código Postal:
Localidad:
Concejo:
Representante legal:
Teléfono de contacto:

Fax:
E-mail:

Vía de programación:
Número de cursos: Total horas: Alumnos solicitados:

El centro declara y en su caso presentará acreditación antes del abono de las subvenciones que se autoricen:

- 1. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- 2. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- 3. Ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- 4. Comunicar a la Dirección General de Formación la obtención de cualesquiera otra subvención o ayuda pública siempre que pueda ser compartida para la financiación de los gastos en que se incurra la realización de los cursos solicitados.
- 5. Acreditación de compromisos propios o de terceros para la realización de prácticas profesionales o la inserción laboral de los alumnos formados (señalar y documentar sólo si existen compromisos en el momento de la solicitud de programación)

En a de de
El Director del centro (SELLO)

Fdo.:

Nº	Nº Censo	Curso/Especialidad	Código capacidad	Módulos Especialidad	Aula	Taller	Horas Solicitadas	Horas diarias	Días lectivos	Alumnos solicitados	Fecha inicio	Fecha fin	Reducciones nº plazas	Inserción prevista, % al.
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
32														
33														
34														
35														
36														
37														

Modelo II

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CONCESION DE AYUDAS A EMPRESAS O ENTIDADES PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE FORMACION CON COMPROMISO DE CONTRATACION

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
Dirección General de Formación Profesional - Servicio de Formación Ocupacional y Continua, Edificio de Servicios Múltiples, C/ Azcárraga, nº12, bajos 33010, Oviedo
Resolución dedede 200... BOPA fecha

1. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA:

Nombre/Razón Social:
Siglas: C.I.F Nº de trabajadores en plantilla
Dirección a efecto de notificaciones:
C.P. Localidad Concejo
Tfno Fax Correo Electrónico

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre DNI
Domicilio
C.P. Localidad Concejo

Tfno Fax Correo Electrónico
Fecha de nombramiento del representante:

3. DATOS DE LOS CURSOS SOLICITADOS

Nº de cursos	Especialidad	Nº de horas	Nº de alumnos	Cuantía solicitada (en euros)

4. MOTIVACION DE LA SOLICITUD

.....
.....

Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria, así como que adjunto la documentación exigida en la misma.

En a de de 2003
(Firma y Sello)

Firmado:

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Anexo II

SOLICITUD DE ALTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

A. DATOS DE LA ENTIDAD			
A1. Nombre de la Entidad/Razón Social: <input type="text"/>			
A2. CIF de la Entidad <input type="text"/>			
A4. Programa o Programas en que le interesa participar		A3. Tipo de Entidad	
<input type="checkbox"/> - Convocatorias FSE		<input type="checkbox"/> - Asociación	
<input type="checkbox"/> - Convocatorias FIP		<input type="checkbox"/> - Fundación	
<input type="checkbox"/> - Otras		<input type="checkbox"/> - Otros sin ánimo de lucro	
		<input type="checkbox"/> - Otras diversas	
B. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
B1. Nombre <input type="text"/>			
B2. Apellidos <input type="text"/>			
B3. NIF <input type="text"/>		B4. Teléfono (1) <input type="text"/>	B5. Teléfono (2) <input type="text"/>
		B6. Fax <input type="text"/>	<input type="text"/>
B.7 Dirección de Correo Electrónico <input type="text"/>			
C. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION			
C1. Dirección <input type="text"/>			
C2. Código Postal <input type="text"/>		C3. Localidad <input type="text"/>	
C4. Concejo <input type="text"/>			
C5. Provincia <input type="text"/>			
Fecha: <input type="text"/>			
Firma: <input type="text"/>			
DATOS QUE SE CUMPLIMENTARAN POR LA DIRECCION GENERAL			
USUARIO <input type="text"/>			
CONTRASEÑA <input type="text"/>			
NOTAS PARA LA ENTIDAD SOLICITANTE			
1. Este formulario se CUMPLIMENTARA SOLO POR AQUELLAS ENTIDADES que NO HAYAN sido dadas de alta ya en el Registro del Sistema Integrado de Gestión de la Formación Y NO CUENTEN CON CLAVE DE ACCESO. Una vez cubierto y registrado será utilizado para la notificación de su Clave de acceso al Sistema SINTRAFOR			
2. Sus datos serán inscritos en el REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS del Sistema Integrado de Gestión de la Formación. Conforme a lo dispuesto en LEGISLACION DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, SE LE INFORMA que el responsable del fichero es la Directora General de Formación, pudiendo ejercer los derechos de consulta, modificación, rectificación y cancelación ante ese organismo sito en C/ Azcárraga 12, bajos.			
3. La inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS le da derecho exclusivamente a presentar solicitudes a todas las convocatorias de subvención para la ejecución de acciones formativas, sin que suponga derecho alguno a su concesión automática.			
4. Todos y cada uno de los datos de los apartados A, B y C del presente formulario, son de cumplimentación necesaria.			
Las convocatorias de subvenciones competencia de esta Dirección General de Formación Profesional establecen como imprescindible contar al menos con teléfono, fax y ordenador con acceso a internet y cuenta de correo electrónico, para la informatización de los datos de gestión en la aplicación SINTRAFOR, cuyo uso para tales fines es OBLIGATORIO.			

Anexo II

BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES TITULARES DE CENTROS DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE ALUMNOS/AS DEL PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004 CON LA COFINANCIACION DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

Primera.— *Objeto y finalidad.*

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones con destino a la compensación de gastos de los centros de trabajo donde hayan realizado prácticas profesionales los alumnos/as de cursos de formación profesional ocupacional integrados en el PNFIP durante el ejercicio 2004.

Las prácticas profesionales en centros de trabajo tienen por finalidad completar la cualificación y mejorar las posibilidades de inserción laboral de los/las demandantes de empleo formados/as.

Segunda.— *Beneficiarios/as y condiciones.*

Los titulares de centros de trabajo, o su representante legal, podrán solicitar la concesión de la subvención correspondiente una vez finalizadas las prácticas profesionales convenidas según lo previsto en la base tercera y aportada la información y documentación requerida en la base quinta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del programa de prácticas profesionales.

Tercera.— *Suscripción previa de convenios de colaboración y realización de prácticas profesionales.*

La realización de prácticas profesionales requiere la previa celebración de Convenios de colaboración, según el modelo que facilite la Dirección General de Formación Profesional o el Área de Formación del Servicio Público de Empleo, suscrito entre este departamento y las entidades titulares de centros de trabajo que se encuentren en situación de alta laboral en el ámbito del Principado de Asturias y dispongan de instalaciones apropiadas y personal laboral responsable para la tutoría de prácticas profesionales y cualificado en el ámbito ocupacional de la especialidad formativa realizada por el alumno/a a fin de que este/a pueda desarrollar la totalidad de los contenidos establecidos en el curso.

El número de alumnos/as que realicen prácticas simultáneamente en un mismo centro de trabajo no podrá ser superior al número de trabajadores/as adscritos/as a la empresa.

La solicitud para la realización de prácticas en empresa se formalizará según modelo I adjunto a estas bases, también disponible en sistema informático. El plazo para la solicitud por el titular del centro de trabajo de suscripción de convenio de colaboración a la Dirección General de Formación Profesional, finalizará un mes antes de que el alumno/a concluya el curso de formación ocupacional en realización, salvo en los cursos de duración igual o inferior a 200 horas, para los cuales este plazo se reducirá a la mitad. El inicio de las prácticas, previa suscripción de convenio de colaboración entre la Dirección General de Formación Profesional y el titular del centro de trabajo, no podrá demorarse más de 30 días desde la finalización del curso de formación ocupacional realizado por el alumno/a.

El programa de prácticas tendrá una duración máxima de 250 horas, ampliables en el caso de requerirlo la programación formativa conducente a la certificación de profesionalidad del alumno, no pudiendo tampoco sobrepasar la duración en horas de la especialidad formativa realizada por éste.

Al finalizar el periodo autorizado de prácticas, según las condiciones establecidas en el convenio suscrito, la Consejería de Educación y Ciencia facilitará al alumno/a certificación de la realización de las mismas, que será suscrita por la empresa/entidad.

Cuarta.— *Cuántía de las subvenciones.*

Las subvenciones a otorgar tendrán una cuantía máxima por cada alumno/a de formación ocupacional y jornada completa de 8 horas, de 10,82 euros con cargo a la aplicación 15.04.322J.781.02 de los Presupuestos del Principado de Asturias de 2004, calculada según lo previsto en los artículos 13 del Real Decreto 631/1993 y 10.3 de la Orden de 13 de abril de 1994 modificada por otra de 11 de febrero de 2002, y con el objeto exclusivo de compensar los gastos de seguro de accidentes del alumno/a durante la realización de las prácticas, gastos de tutoría y otros inherentes a las prácticas realizadas.

Quinta.— *Forma y plazo de presentación de solicitudes de compensación económica por la realización de prácticas profesionales.*

La compensación económica a que se refiere la base cuarta podrá ser solicitada por el representante legal del titular del centro de trabajo en el plazo de un mes desde la finalización del programa de prácticas profesionales, conforme al modelo II que se adjunta anexo a estas Bases, y también disponible en el sistema informático de gestión de la formación que al efecto será facilitado por la Dirección General de Formación Profesional

A la solicitud deberá acompañarse necesariamente:

1. Certificación del solicitante por el órgano competente relativa a los siguientes extremos:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
2. Copia compulsada de documentos probatorios que justifiquen el gasto realizado en los conceptos de seguro de accidentes del alumno/a durante las prácticas (incluida copia de la póliza), de retribuciones y cotizaciones sociales del personal que realizó la función de tutoría de prácticas y de otros gastos atribuibles a consumos realizados por el/la alumno/a.
 3. Fichero de acreedores del Principado de Asturias.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en soporte papel en el Área de Formación del Servicio Público de Empleo correspondiente, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del programa de prácticas profesionales.

Sexta.— *Resolución.*

Una vez presentada la solicitud de compensación de gastos y verificados por la Dirección General de Formación Profesional los requisitos y condiciones previstos en ésta convocatoria y en la normativa de aplicación la Consejería de Educación y Ciencia autorizará, dispondrá y reconocerá la obligación del gasto mediante resolución.

Séptima.— *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Octava.— *Revocación y reintegro de la subvención.*

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con el interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concede o las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Novena.— *Régimen Jurídico.*

La participación en la convocatoria a la que se refieren estas bases supone la aceptación plena y sin reservas de las mismas.

En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993 de 3 de mayo, que regula el Plan FIP (B.O.E. 4 de mayo de 1994), la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto

mencionado (B.O.E. 28 de abril de 1994) y las Ordenes Ministeriales de 20 de septiembre, de 14 de octubre de 1998 y de 11 de febrero de 2002, que la modifican; conforme al Real Decreto 2.088/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de gestión de la formación ocupacional, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2004, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, primera modificación del Decreto 71/1992, y la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por otra de 19 de marzo de 2001; así como el Reglamento (CE) número 1.685/2000 de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento número 1.260/1999 del Consejo, relativo a la financiación de los gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, y demás normativa de aplicación.

PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL (R.D. 631/93) SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACION PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS PROFESIONALES

DATOS DE LA EMPRESA/ENTIDAD		
TITULAR JURIDICO		
N.I.F./C.I.F.		
Nombre del Centro de Trabajo		Localización del Centro de Trabajo
ACTIVIDAD ECONOMICA:		
Dirección		
Código Postal:		Localidad
Código Postal:		Concejo
REPRESENTANTE LEGAL		D.N.I.
Teléfono		Fax
Teléfono		E-mail
DESIGNACION DE TUTORIAS		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL TUTOR/A:		D.N.I.
PUESTO DE TRABAJO.		
TITULACION ACADEMICA		
FORMACION COMPLEMENTARIA		

Modelo I

SOLICITUD DE COMPENSACION DE GASTOS POR REALIZACION DE PRACTICAS PROFESIONALES DEL PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL (Real Decreto 631/93), con la cofinanciación del FSE.

Expediente de Convenio de Prácticas:	Fecha inicio	Fecha fin
Nombre del Centro de trabajo:		
Titular Jurídico:	Nif/Cif:	
Dirección:	Código Postal:	Localidad:
Dirección:	Concejo:	
Representante legal:		
Teléfono de contacto:		
Fax:		
E-mail:		

Alumnos/as:	Horas realizadas por alumno/a:	Horas totales:
Compensación calculada:	Subvención justificada:	

El centro presenta acreditación de:

1. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

2. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles

3. Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias

4. Comunicar a la Dirección General de Formación Profesional la obtención de cualesquiera otra subvención o ayuda pública siempre que pueda ser compartida para la financiación de los gastos en que se incurra la realización de las practicas solicitadas.

5. Justificación documentada de gastos subvencionables (documentos probatorios que justifiquen el gasto realizado en los conceptos de seguro de accidentes del alumno/a durante las prácticas -incluida copia de la póliza-, de retribuciones y cotizaciones sociales del personal laboral que realizó la función de tutoría y de otros gastos atribuibles a consumos realizados por el/la alumno/a).

En _____ a _____ de _____ de _____
El/La responsable del centro de trabajo (SELLO)

Fdo.: